

## **LEGISLACIÓN**



# CRÓNICA LEGISLATIVA

NOVIEMBRE DE 2009 - FEBRERO DE 2010

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA  
GABRIELA ALEXANDRA OANTA  
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ\*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

---

\* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña, España.

## INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de noviembre de 2009 a febrero de 2010 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En relación con los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, cabe destacar la publicación de tres Decisiones del Consejo Europeo, relativas a la elección del Presidente del Consejo Europeo en persona del Sr. Herman Van Rompuy, y al nombramiento de Catherine Ashton como Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, respectivamente (*DO* L 315, 2.12.2009, pp. 48 y 49; *DO* L 328, 15.12.2009, p. 69). De este modo se han puesto en práctica dos de las mayores novedades institucionales aportadas por el Tratado de Lisboa que entró en vigor el pasado 1 de diciembre de 2009, y que tanto las necesita la UE para desarrollar sus actividades en un panorama formado por 27 Estados miembros.

En el ámbito del MERCADO INTERIOR, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia (*DO* L 302, 17.11.2009, p. 1). En nuestra opinión, la adopción de este acto normativo ha sido impulsada sobre todo por el nuevo contexto económico y financiero que están conociendo tanto la UE como sus Estados miembros. Es bien sabido que las agencias de calificación crediticia juegan un papel fundamental en el terreno de la inversión y de la financiación al depender de sus servicios todas las instituciones financieras. Agencias que se estima que se encuentran en el corazón del estallido de la crisis económico-financiera existente tanto en el ámbito internacional como en el marco de la propia Unión. En esta situación, la UE estima que es imprescindible que todas las agencias de calificación crediticia registradas en la Unión conozcan el mismo planteamiento regulador para mejorar «la integridad, la transparencia, la responsabilidad, la buena gobernanza y la fiabilidad de las actividades de calificación» y contribuir, así, «a la calidad de las calificaciones crediticias emitidas»; esto es, favorecer «el correcto funcionamiento del mercado interior» (art. 1). Para ello, este Reglamento establece un marco normativo común relativo a la emisión de calificaciones crediticias (arts. 6-13), la supervisión de las actividades de calificación crediticia (arts. 14-35), y prevé qué sanciones se aplicarán en los supuestos del incumplimiento de sus disposiciones (art. 36). Sin duda alguna, la publicación de este acto de Derecho derivado nos parece ser muy útil para la UE, pero sus posibles efectos positivos hay que analizarlos en un escenario donde la mayor parte de las agencias de calificación crediticia tienen su sede fuera de la Unión, a las que, por tanto, no les son oponibles las disposiciones normativas de este Reglamento.

En cuanto a la POLÍTICA COMERCIAL COMÚN, es de destacar la adopción de un Reglamento del Consejo por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (*DO* L 328, 15.12.2009, p. 1). Se trata de la codificación de dos Reglamentos anteriores sobre el mismo tema que han sido modificados en varias ocasiones. Las medidas tienden a la mejora de las preferencias comerciales autónomas comunitarias por medio de la supresión de los límites máximos arancelarios para los productos industriales, así como a la mejora del acceso al mercado comunitario para los productos agrícolas y pesqueros. El Reglamento indica claramente en su Preámbulo su carácter excepcional: «Estas medidas se proponen de forma excepcional como parte del Proceso de

estabilización y asociación de la UE, en respuesta a la situación específica de los Balcanes Occidentales. No constituirán un precedente para la política comercial comunitaria con otros terceros países». Entre sus 12 artículos, cabe destacar la presencia de uno dedicado a los Acuerdos preferenciales (art. 1) y otro a los productos agrícolas y contingentes arancelarios (art. 3), así como a la posibilidad de ejercer una suspensión temporal sobre los acuerdos previstos en el Reglamento en caso de fraude o incumplimiento (art. 10).

Por lo que se refiere a la COOPERACIÓN AL DESARROLLO, debemos referirnos a una Decisión del Consejo, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo interino con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra; y a la publicación del correspondiente Acuerdo interino (*DO L 319*, 4.12.2009, pp. 1 y 3). Los países del AAE de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC, por sus siglas en inglés) afectadas por la presente Decisión son: Botsuana, Lesotho, Namibia, Suazilandia y Mozambique. Sin duda, con la publicación de este acto normativo, la UE reconoce el esfuerzo realizado por estos países para garantizar el desarrollo económico y social de sus habitantes. Las amplias y complejas disposiciones del Acuerdo interino con vistas a una AAE (se compone de 656 páginas) se estructuran en: 113 artículos, 4 Anexos, 2 Protocolos, y 7 Declaraciones conjuntas. Por su parte, los 113 artículos están agrupados en 6 Partes relativas a: *Parte I* – «Asociación comercial para un desarrollo sostenible» (contiene unas disposiciones generales y se concreta el alcance de la cooperación al desarrollo y cuáles serán los ámbitos de cooperación); *Parte II* – «Comercio de mercancías» (se mencionan las disposiciones generales aplicables al respecto); «Instrumentos de defensa comercial» (en concreto, se trata de medidas antidumping y compensatorias; medidas no arancelarias; aduanas y facilitación del comercio; Obstáculos Técnicos al Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), «Pagos corrientes y movimientos de capital» (contiene disposiciones en lo referido a los pagos corrientes, las negociaciones en curso para llegar a un AAE completo); *Parte III* – «Prevención y solución de diferencias (consultas y mediación, procedimientos de solución de diferencias – procedimiento arbitral-, cumplimiento, disposiciones comunes); *Parte IV* – «Excepciones generales»; *Parte V* – «Disposiciones institucionales»; y *Parte VI* – «Disposiciones generales y finales».

En materia de MEDIO AMBIENTE y de INVESTIGACIÓN, puede señalarse una Decisión de la Comisión por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (*DO L 35*, 6.02.2010, p. 23). Como lo precisa la Decisión, la «Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad», es «una iniciativa de la Unión Europea para la observación de la Tierra en cooperación con los Estados miembros», tendiente a «favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de la observación de la Tierra, y ofrecer servicios de información». El Consejo de Socios, cuya creación había ya sido anunciada en 2008 en una comunicación de la Comisión, es establecido por esta Decisión, que define sus funciones y estructura como un grupo de expertos en materia de observación de la tierra. Sus cuatro misiones principales son determinadas por el artículo 2: establecer la cooperación entre organismos de los Estados miembros y la Comisión, ayudar a la Comisión a supervisar la ejecución del Programa Europeo de Observación de la Tierra (GMES), ayudar a la Comisión a elaborar un marco estratégico de ejecución del GMES, y favorecer el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el ámbito de este programa. El artículo 3 dispone así dos métodos de consulta del Consejo de Socios, uno a la iniciativa de la Comisión, sobre todo aspecto relacionado con la ejecución del Programa, y otro a la iniciativa del Presidente del Consejo, que podrá recomendar a la Comisión la consulta de este último sobre aspectos concretos. A señalar finalmente que los 27 miembros del Consejo de So-

cios, representantes de los Estados miembros, son «nombrados por la Comisión de entre especialistas con competencia en los sectores de observación de la Tierra, medio ambiente y seguridad».

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Por lo que se refiere a los *asuntos institucionales*, además de las tres Decisiones del Consejo Europeo, relativas a la elección del Presidente del Consejo Europeo y al nombramiento del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, respectivamente, a los que ya nos hemos referido en la *Introducción*, también cabe mencionar dos Decisiones del Consejo, mediante las cuales se nombra al Secretario General del Consejo de la UE para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2009 y el 25 de junio de 2011, y el 26 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2015, respectivamente (DO L 322, 9.12.2009, p. 37; DO L 347, 24.12.2009, p. 31). Además, se han publicado una Decisión del Consejo Europeo, por la que se nombra a la Comisión Europea (DO L 38, 11.02.2010, p. 7), y una Decisión del PE, por la que se elige al Defensor del Pueblo Europeo (DO L 39, 12.02.2010, p. 4).

Procediendo con los asuntos institucionales, debemos destacar la publicación de una Decisión del Consejo, adoptada de común acuerdo con el Presidente electo de la Comisión, por la que se establece la lista de las demás personalidades que se propone nombrar miembros de la Comisión (DO L 321, 8.12.2009, p. 51); y de la Decisión modificativa de la misma (DO L 20, 26.01.2010, p. 5). Asimismo, esta Institución de la UE ha publicado otras seis Decisiones: *la primera*, relativa a la aplicación del artículo 9 C, apartado 4, del Tratado de la UE y del artículo 205, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la UE entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, por una parte, y a partir del 1 de abril de 2017, por otra (DO L 314, 1.12.2009, p. 73); *la segunda*, por la que se establece la lista de formaciones del Consejo, además de las contempladas en los párrafos segundo y tercero del apartado 6 del artículo 16 del Tratado de la UE (DO L 315, 2.12.2009, p. 46); *la tercera*, por la que se establecen las normas de desarrollo de la Decisión del Consejo Europeo relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo, y de la presidencia de los órganos preparatorios del Consejo (DO L 322, 9.12.2009, p. 28); *la cuarta*, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325, 11.12.2009, p. 35); y *otras dos*, por las que se establecen las normas de funcionamiento del Comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la UE, y se designa a los miembros de este Comité (DO L 50, 27.02.2010, pp. 18 y 20). Por otro lado, mencionar que el Consejo Europeo ha publicado sendas Decisiones: una, relativa al ejercicio de la Presidencia del Consejo (DO L 315, 2.12.2009, p. 50); y la otra, respecto de la adopción de su Reglamento interno (DO L 315, 2.12.2009, p. 51). También cabe señalar tres Decisiones de la Comisión Europea: *la primera*, del Presidente de esta Institución, en lo referido a la firma de reglamentos, directivas y decisiones de la Comisión, cuando estas últimas no indiquen destinatario (DO L 332, 17.12.2009, p. 78); *la segunda*, sobre la renovación del mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías (DO L 1, 5.01.2010, p. 8); y *la tercera*, por la que se prorroga el período de aplicación de la Decisión 2006/210/CE (DO L 35, 6.02.2010, p. 14). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado un Reglamento por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337, 18.12.2009, p. 1). Por último, indicar la publicación del Reglamento interno del Comité de las Regiones (DO L 6, 9.01.2010, p. 14), y una Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de

Inversiones, relativa a la ampliación del capital de este Banco (DO L 10, 15.01.2010, p. 19).

En el marco de las *Agencias y Oficinas de la UE*, cabe mencionar la publicación de cuatro Decisiones: una Decisión del Consejo, sobre la firma de los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) por parte de la Comunidad Europea (DO L 288, 4.11.2009, p. 23); una Decisión de la Comisión, relativa a la celebración de un acuerdo administrativo entre la Comisión Europea y la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo sobre la seguridad y el intercambio de información clasificada (DO L 306, 20.11.2009, p. 39); una Decisión adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 7 de diciembre de 2009, relativa a la sede de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 322, 9.12.2009, p. 39); y una Decisión de los Secretarios Generales del PE, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 19 de enero de 2010, por la que se modifica la Decisión 2002/621/CE relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 26, 30.01.2010, p. 24).

Respecto del *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, se han publicado, por parte del Consejo, cinco Decisiones, a saber: una Decisión relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2008, y 1 de enero de 2009, a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (DO L 297, 13.11.2009, p. 14); tres Decisiones por las que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo, del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y del Secretario General del Consejo de la UE, respectivamente (DO L 322, 9.12.2009, pp. 35, 36 y 38); y otra Decisión por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol (DO L 328, 15.12.2009, p. 48). De esta misma Institución de la UE proceden dos Reglamentos por los que se adaptan, con efecto a partir del 1 de julio de 2009, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la UE, y también las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la UE así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones, respectivamente (DO L 348, 29.12.2009, pp. 9 y 10). Por otro lado, hay que señalar una Decisión de la Comisión, sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2009 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (DO L 49, 26.02.2010, p. 34). Por último, mencionar dos Decisiones procedentes del Consejo de Administración de Europol: la primera, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice a la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (DO L 339, 22.12.2009, p. 58); y la segunda, por la que se establecen las normas relativas a la selección, ampliación de la duración del mandato y destitución del director y los directores adjuntos de Europol (DO L 348, 29.12.2009, p. 3).

Finalmente, en la ámbito de los *nombramientos*, cabe referirnos al nombramiento para un nuevo mandato, de los miembros del Comité científico para los límites de exposición profesional a agentes químicos (DO L 338, 19.12.2009, p. 98), y de los miembros titulares y suplentes del Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 45,

20.02.2010, p. 5). En cuanto al nombramiento que afecta a las Instituciones y Órganos de la UE, debemos mencionar aquellos relativos al *Comité de las Regiones* (DO L 288, 4.11.2009, pp. 24 y 25; DO L 291, 7.11.2009, p. 26; DO L 325, 11.12.2009, p. 3; DO L 348, 29.12.2009, p. 22; DO L 353, 31.12.2009, pp. 68 y 69; DO L 12, 19.01.2010, p. 11; DO L 14, 20.01.2010, p. 8), y al *Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas* (DO L 14, 20.01.2010, p. 12).

## 2. MERCADO INTERIOR

Durante este cuatrimestre, han sido publicados diversos actos normativos relativos a la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, la libertad de establecimiento y de servicios, y en el ámbito de la aproximación de legislaciones.

Así, y en primer lugar, respecto de la *libre circulación de mercancías*, cabe señalar la publicación de sendos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de los productos procedentes de la intervención (DO L 310, 25.11.2009, p. 5); y el otro, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1982/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del PE y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la lista de mercancías excluidas de las estadísticas, la comunicación de información por parte de la administración fiscal y la evaluación de calidad (DO L 31, 3.02.2010, p. 4).

En segundo lugar, en el ámbito de la *libre circulación de personas*, hemos de referirnos a la publicación de dos Decisiones y de una Información, a saber: una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (DO L 323, 10.12.2009, p. 6); una Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la UE (DO L 328, 15.12.2009, p. 40); y una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (DO L 14, 20.01.2010, p. 9).

Y, más específicamente, respecto de la *seguridad de los trabajadores y de la población*, han sido publicadas tres Directivas, a saber: dos Directivas del PE y del Consejo, sobre, respectivamente, los aparatos de gas y la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (DO L 330, 16.12.2009, pp. 10 y 28); y una Directiva de la Comisión, por la que se establece una tercera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/39/CE de la Comisión (DO L 338, 19.12.2009, p. 87).

En tercer lugar, en cuanto a la *libertad de establecimiento y de servicios*, además del Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, el PE y el Consejo han publicado, además, otros tres Reglamentos y tres Directivas, así: un Reglamento por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de trans-

portista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300, 14.11.2009, p. 51); un Reglamento por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300, 14.11.2009, p. 72); un Reglamento por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300, 14.11.2009, p. 88); una Directiva por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302, 17.11.2009, p. 32); una Directiva por la que se modifican las Directivas 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2007/64/CE en lo que respecta a los bancos afiliados a un organismo central, a determinados elementos de los fondos propios, a los grandes riesgos, al régimen de supervisión y a la gestión de crisis (DO L 302, 17.11.2009, p. 97); y una Directiva sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335, 17.12.2009, p. 1). Por otro lado, hay que señalar la labor legislativa realizada por la Comisión en esta materia. Se trata de dos Reglamentos y dos Decisiones, a saber: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1564/2005 en lo que respecta a los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el marco de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos con arreglo a las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (DO L 313, 28.11.2009, p. 3); un Reglamento por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del PE y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DO L 314, 1.12.2009, p. 64); una Decisión por la que se eximen algunos servicios financieros del sector postal de Italia de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 6, 9.01.2010, p. 8); una Decisión por la que se prorroga el período de aplicación de la Decisión 2006/210/CE (DO L 35, 6.02.2010, p. 15).

Por último, en lo que se refiere a la *aproximación de legislaciones* realizada en el marco del mercado interior, hemos de referirnos a una Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2004/22/CE del PE y del Consejo, relativa a los instrumentos de medida, en lo que respecta a la explotación de los errores máximos permitidos que se establecen en los anexos específicos de los instrumentos MI-001 a MI-005 (DO L 294, 11.11.2009, p. 7); y a dos Decisiones adoptadas por la Comisión, mediante las cuales se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los adhesivos para azulejos de cerámica, a los revestimientos decorativos de paredes en forma de rollos y paneles, a los compuestos para juntas que secan al aire libre, y a las soleras a base de cemento, las soleras a base de sulfato de calcio y las soleras para suelos a base de resinas sintéticas (DO L 38, 11.02.2010, pp. 9, 11, 13 y 17). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado sendas Directivas: la primera, por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas (DO L 310, 25.11.2009, p. 29); y la segunda, relativa a determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DO L 27, 30.01.2010, p. 33).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos

comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, pueden señalarse dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se derogan actos del Consejo que han quedado obsoletos (*DO L 312, 27.11.2009, p. 1*), y otro, comentado en la introducción de la Crónica, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (*DO L 328, 15.12.2009, p. 1*). La Comisión adoptó dos Reglamentos, uno por el que se distribuyen, para la campaña de comercialización 2009/10, 5000 toneladas de fibras cortas de lino y fibras de cáñamo en cantidades nacionales garantizadas entre Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia y Luxemburgo (*DO L 314, 1.12.2009, p. 47*), y otro por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta al intercambio de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades estadísticas nacionales, la compilación de estadísticas y la evaluación de calidad (*DO L 31, 3.02.2010, p. 4*). Además, se publicó una información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 328, 15.12.2009, p. 41*).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse tres Decisiones del Consejo, una relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L 288, 4.11.2009, p. 22*), otra relativa a la firma y celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos 1 y 2 y de sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 313, 28.11.2009, pp. 81 y 83*), y una tercera relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (*DO L 28, 30.01.2010, pp. 1 y 2*). A ellas se añaden un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 951/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar (*DO L 290, 6.11.2009, p. 64*), y una Decisión n.º 1/2010 del Comité mixto UE-Suiza, de 28 de enero de 2010, por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (*DO L 41, 16.02.2010, p. 72*).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se publicaron dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (*DO L 328, 15.12.2009, p. 10*), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 4, 8.01.2010, p. 1*), y un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 10, 15.01.2010, p. 9*).

Asimismo, se publicaron seis reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación*

*de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 290, 6.11.2009, p. 56; DO L 317, 3.12.2009, p. 1; DO L 12, 19.01.2010, p. 2; DO L 36, 9.02.2010, p. 7; DO L 48, 25.02.2010, p. 3; DO L 48, 25.02.2010, p. 5).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse una Decisión del Consejo sobre el procedimiento relativo a las excepciones a las normas de origen establecidas en los correspondientes protocolos anejos a los Acuerdos de Asociación Económica con Estados ACP, y por la que se deroga la Decisión 2000/399/CE (DO L 297 13.11.2009, p. 12), y un Reglamento de la Comisión que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011 (DO L 332, 17.12.2009, p. 38).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado dos actos del Consejo, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 733/2008 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 290, 6.11.2009, p. 4), y una Directiva que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes (DO L 292, 10.11.2009, p. 5). La Comisión, por su parte, adoptó los siguientes Reglamentos: que modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 301, 17.11.2009, p. 14); que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 307, 21.11.2009, p. 3); por el que se establecen las condiciones particulares de importación de determinados productos originarios o procedentes de China y se deroga la Decisión 2008/798/CE (DO L 311, 26.11.2009, p. 3); por el que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral y se deroga la Decisión 2008/433/CE (DO L 313, 28.11.2009, p. 36); por el que se establecen condiciones específicas para la importación de determinados productos alimenticios de algunos terceros países debido al riesgo de contaminación de dichos productos por aflatoxinas y se deroga la Decisión 2006/504/CE (DO L 313, 28.11.2009, p. 40); relativo a la retirada de la suspensión temporal del régimen libre de derechos para 2010 aplicable a la importación en la Unión de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (DO L 338, 19.12.2009, p. 18); por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2010 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo (DO L 338, 19.12.2009, p. 24); por el que se modifican los anexos I, II, III, V y VII del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DO L 338, 19.12.2009, p. 32); por el que se modifican los anexos I, II, IV y VI del Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DO L 338, 19.12.2009, p. 58); que establece excepciones, en lo que atañe a la fecha final de la licitación, a los Reglamentos (CE) n.º 675/2009, (CE) no 676/2009 y (CE) n.º 677/2009, relativos a la apertura de licitaciones para la reducción del derecho de importación en España de sorgo, para la re-

ducción del derecho de importación en España de maíz y para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedentes de terceros países (DO L 347, 24.12.2009, p. 22); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 6, 9.01.2010, p. 1); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 900/2008, por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO L 37, 10.02.2010, p. 21). A ellos se añaden las siguientes Decisiones de la Comisión: relativa a medidas de emergencia por las que se imponen condiciones especiales a los controles oficiales efectuados sobre las importaciones de peras originarias o procedentes de Turquía debido al elevado contenido de residuos de amitraz (DO L 299, 14.11.2009, p. 15); por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE con respecto a las importaciones en la Comunidad de *biltong* procedente de determinadas partes de Sudáfrica y de Uruguay (DO L 314, 1.12.2009, p. 97); relativa a la importación a la Comunidad de esperma de la especie porcina por lo que se refiere a las listas de terceros países, los centros de recogida de esperma y los requisitos de certificación (DO L 320, 5.12.2009, p. 12); por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2006/766/CE, por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca (DO L 328, 15.12.2009, p. 70); por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a la autorización de las importaciones de gelatina fotográfica en la República Checa (DO L 330, 16.12.2009, p. 82); y por la que se adoptan las decisiones de importación comunitaria de determinados productos químicos en virtud del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, y se modifican las Decisiones 2000/657/CE, 2001/852/CE, 2003/508/CE, 2004/382/CE y 2005/416/CE de la Comisión (DO L 341, 22.12.2009, p. 14).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. De este modo, el Consejo adoptó varios Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alcohol furfurílico originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 323, 10.12.2009, p. 48); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1911/2006, por el que se aplica un derecho antidumping definitivo a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias, entre otros países, de Rusia (DO L 338, 19.12.2009, p. 5); por el que se da por concluida la reconsideración en relación con un nuevo exportador del Reglamento (CE) n.º 1338/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China, y por el que se percibe con carácter retroactivo y se establece un derecho antidumping aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se da fin al registro de dichas importaciones (DO L 338, 19.12.2009, p. 12); relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 343, 22.12.2009, p. 51); por el que se deroga el derecho antidumping impuesto por el Reglamento (CE) n.º 172/2008 a las importaciones de ferrosilicio originarias de la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 351, 30.12.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de Vietnam y originario de la República Popular China, y ampliado a las importaciones del

mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 352, 30.12.2009, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América (DO L 17, 22.01.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China (DO L 24, 28.01.2010, p. 1); por el que se prorroga la suspensión del derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n.º 1683/2004 a las importaciones de glifosato originarias de la República Popular China (DO L 40, 13.02.2010, p. 1); y por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 49, 26.02.2010, p. 1). Se publicaron también tres Reglamentos de la Comisión, uno por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados sistemas de escaneado de cargas originarios de la República Popular China (DO L 332, 17.12.2009, p. 60), otro por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China (DO L 336, 18.12.2009, p. 16), y un tercero por el que se inicia una reconsideración de los Reglamentos (CE) n.º 1292/2007 y (CE) n.º 367/2006 del Consejo [por los que se imponen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India y se amplían esos derechos a las importaciones de ese producto procedentes, entre otros países, de Israel] a fin de determinar la posibilidad de eximir de tales medidas a un exportador israelí, de derogar los derechos antidumping con respecto a las importaciones procedentes de ese exportador y de someter estas importaciones a la obligación de registro (DO L 2, 6.01.2010, p. 5), y una Decisión de la Comisión por la que se exige a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión (DO L 314, 1.12.2009, p. 106).

Asimismo, se han publicado dos actos en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*: un Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados electrodos de wolframio originarias de la República Popular China (DO L 48, 25.02.2010, p. 1), y una Decisión de la Comisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillas originarios de Tailandia (DO L 48, 25.02.2010, p. 17).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron dos Reglamentos, uno del Consejo relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 324, 10.12.2009, p. 23), y otro de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las peras, los limones, las manzanas y los calabacines (DO L 338, 19.12.2009, p. 20).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado dos Reglamentos del Consejo, uno relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos comunitarios de determinados productos pesqueros para el período 2010 a 2012 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 824/2007 (*DO L 291*, 7.11.2009, p. 8), y otro relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2505/96 (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 1). Se publicaron igualmente los siguientes Reglamentos de la Comisión: relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de cebada para cerveza procedente de terceros países (*DO L 291*, 7.11.2009, p. 14); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de Suiza y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 933/2002 (*DO L 308*, 24.11.2009, p. 14); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1384/2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2398/96 del Consejo en lo que se refiere a la apertura y al modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel, y que establece una excepción a dicho Reglamento (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 50); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 747/2001 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Israel (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 52); por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 955/2005, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 1002/2007, (CE) n.º 27/2008, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 828/2009 en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2010 en el marco de contingentes arancelarios de batatas, fécula de mandioca, mandioca, cereales, arroz y aceite de oliva, y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004 y (CE) n.º 633/2004 en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2010 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos y la carne de aves de corral (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 60); por el que se establecen para 2010 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de «baby beef» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Kosovo y Montenegro (*DO L 328*, 15.12.2009, p. 52); por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2010 (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 73); y relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes de importación de arroz originario de los países y territorios de ultramar (PTU) (*DO L 344*, 23.12.2009, p. 3).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse, además de un Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen común aplicable a las exportaciones (*DO L 291*, 7.11.2009, p. 1), los siguientes Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 274/2009 por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2009/2010 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar e isoglucosa fuera de cuota (*DO L 289*, 5.11.2009, p. 5); por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (*DO L 318*, 4.12.2009, p. 1); que corrige los Reglamentos (CE) n.º 1762/2003, (CE) n.º 1775/2004, (CE) n.º 1686/2005 y (CE) n.º 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06 (*DO L 321*, 8.12.2009, p. 1); por el que se

publica la versión de 2010 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (DO L 353, 31.12.2009, p. 9); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 6, 9.01.2010, p. 1); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2009/10 (DO L 25, 29.01.2010, p. 10); por el que se fija un límite cuantitativo suplementario aplicable a las exportaciones de azúcar al margen de cuota con respecto a la campaña de comercialización 2009/10 (DO L 32, 4.02.2010, p. 2); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 904/2008 por el que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de exportación de mercancías no incluídas en el anexo I del Tratado (DO L 37, 10.02.2010, p. 19).

#### 4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como viene siendo habitual en esta materia, también durante este cuatrimestre han sido publicados muchos actos normativos, a los que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general* en esta materia, cabe enumerar los siguientes actos de Derecho derivado de la UE: un Reglamento del Consejo, por el que se derogan determinados actos del Consejo obsoletos en el ámbito de la PAC (DO L 310, 25.11.2009, p. 1); un Reglamento del Consejo, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328, 15.12.2009, p. 27); una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Bulgaria (DO L 328, 15.12.2009, p. 78); un Reglamento de la Comisión, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 347, 24.12.2009, p. 14); un Reglamento de la Comisión, por el que se publica la versión de 2010 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (DO L 353, 31.12.2009, p. 9); y una Decisión de la Comisión, relativa al régimen de consolidación de las deudas onerosas de la cooperación agrícola y de las explotaciones agrarias aplicado en la Región del Lacio (Italia) de conformidad con la Ley regional n.º 52/1994 y refinanciado por el artículo 257 de la Ley regional n.º 10, de 10 de mayo de 2001 (DO L 11, 16.01.2010, p. 7).

Asimismo, hay que señalar la publicación, por parte de la Comisión, de veintisiete Reglamentos relativos a la inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 290, 6.11.2009, pp. 59 y 62; DO L 294, 11.11.2009, p. 4; DO L 295, 12.11.2009, pp. 3 y 7; DO L 310, 25.11.2009, pp. 22 y 24; DO L 311, 26.11.2009, p. 21; DO L 313, 28.11.2009, p. 57; DO L 314, 1.12.2009, pp. 60 y 62; DO L 317, 3.12.2009, pp. 28, 30, 32 y 34; DO L 330, 16.12.2009, p. 68; DO L 332, 17.12.2009, pp. 46, 48 y 50; DO L 8, 13.01.2010, pp. 1 y 3; DO L 9, 14.01.2010, p. 1; DO L 10, 15.01.2010, pp. 3 y 7; DO L 38, 11.02.2010, p. 1; DO L 47, 24.02.2010, pp. 4 y 6), de cuatro Reglamentos por los que se aprueban modificaciones que no son menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 291, 7.11.2009, p. 20; DO L 295, 12.11.2009, p. 5; DO L 311, 26.11.2009, p. 23; DO

L 312, 27.11.2009, p. 14), y de tres Reglamentos por los que se inscriben denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (DO L 10, 15.01.2010, pp. 1 y 5; DO L 34, 5.02.2010, p. 7).

En segundo lugar, en cuanto a la *legislación sectorial por OCM*, puede destacarse un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas, en lo que respecta a las normas de comercialización de la carne de aves de corral (DO L 290, 6.11.2009, p. 1); y otro Reglamento adoptado el Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 312, 27.11.2009, p. 4). Por otra parte, cabe señalar seis Reglamentos procedentes de la Comisión adoptados en lo referido a varias OCM, a saber: el primero, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2010 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 3149/92 (DO L 306, 20.11.2009, p. 5); el segundo, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 606/2009 de la Comisión, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables (DO L 314, 1.12.2009, p. 27); el tercero, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública (DO L 349, 29.12.2009, p. 1); el cuarto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1173/2009 en lo que atañe a los centros de intervención para el trigo duro y el arroz en Rumanía (DO L 14, 20.01.2010, p. 2); el quinto, que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2336/2003, (CE) n.º 341/2007, (CE) n.º 1580/2007 y (CE) n.º 376/2008 en lo que respecta a las condiciones y la forma de las notificaciones dirigidas a la Comisión (DO L 23, 27.01.2010, p. 28); y el sexto, por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de mantequilla en 2010 (DO L 49, 26.02.2010, p. 14).

Además, como suele ser habitual, se han publicado numerosos actos normativos relativos a distintos sectores de actividad, así: *leche y productos lácteos* (DO L 288, 4.11.2009, p. 1; DO L 318, 4.12.2009, p. 1; DO L 330, 16.12.2009, p. 70); *cereales* (DO L 288, 4.11.2009, p. 5; DO L 332, 17.12.2009, p. 52; DO L 347, 24.12.2009, p. 22; DO L 25, 29.01.2010, p. 10); *azúcar* (DO L 289, 5.11.2009, p. 5; DO L 290, 6.11.2009, pp. 61 y 64; DO L 321, 8.12.2009, p. 1; DO L 323, 10.12.2009, p. 64; DO L 32, 4.02.2010, p. 2); *sector vitivinícola* (DO L 299, 14.11.2009, p. 8); *semillas y plantas* (DO L 312, 27.11.2009, p. 44); *lino y cáñamo* (DO L 314, 1.12.2009, p. 47); *arroz* (DO L 314, 1.12.2009, p. 48); *huevos y aves de corral* (DO L 12, 19.01.2010, p. 1); *tabaco* (DO L 50, 27.02.2010, p. 1).

En tercer lugar, en el ámbito de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, además de una Decisión de la Comisión, por la que se autorizan las ayudas finlandesas a la producción de semillas y semillas de cereales con respecto a la campaña 2010 (DO L 45, 20.02.2010, p. 12), han sido publicados ocho Reglamentos procedentes de esta misma Institución: dos Reglamentos que fijan la fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de carne de porcino prevista en los Reglamentos (CE) n.º 1329/2008 y 1278/2008, respectivamente (DO L 294, 11.11.2009, pp. 3 y 6); el tercero, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de

la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 316*, 2.12.2009, p. 1); el cuarto, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V (*DO L 316*, 2.12.2009, p. 27); el quinto, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (*DO L 316*, 2.12.2009, p. 65); el sexto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 1); el séptimo, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1233/2009 que establece una medida específica de apoyo al mercado en el sector de la leche y los productos lácteos (*DO L 37*, 10.02.2010, p. 26); y el octavo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (*DO L 47*, 24.02.2010, p. 1).

Mencionar, asimismo, un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1384/2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2398/96 del Consejo en lo que se refiere a la apertura y al modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel, y que establece una excepción a dicho Reglamento (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 50).

Y, finalmente, hay que señalar una Decisión del Comité mixto CE-OLP, por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo Euromediterráneo interino de asociación, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 298*, 13.11.2009, p. 1); y la Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícola (*DO L 328*, 15.12.2009, p. 41).

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un importante número de actos de Derecho derivado de la UE relativos a los ámbitos de: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, la política de mercados, el régimen de control en materia pesquera, y las relaciones exteriores de esta Política.

Por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, debemos referirnos, por un lado, a tres Reglamentos del Consejo: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2115/2005 por el que se establece un plan de recuperación del fletán negro en el marco de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (*DO L 322*, 9.12.2009, p. 1); el segundo, por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 (*DO L 347*, 24.12.2009, p. 6); y el tercero, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas

poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1359/2008, (CE) n.º 754/2009, (CE) n.º 1226/2009 y (CE) n.º 1287/2009 (DO L 21, 26.01.2010, p. 1). Y, por otro lado, cabe señalar dos Reglamentos también publicados por el Consejo, mediante los cuales se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 330, 16.12.2009, p. 1), y en el Mar Negro a determinadas poblaciones de peces (DO L 347, 24.12.2009, p. 1). Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones de esfuerzo pesquero y de las obligaciones de registro en 2010, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DO L 339, 22.12.2009, p. 26), y una Decisión por la que se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011-2013 (DO L 41, 16.02.2010, p. 8).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero, esto sí, solamente en algunas partes de las aguas que se encuentran bajo la jurisdicción de la UE, debemos destacar que para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca se ha prohibido la pesca de mielga o galludo (DO L 289, 5.11.2009, p. 7); para los buques que enarbolan pabellón de Países Bajos se ha prohibido la pesca de rape (DO L 299, 14.11.2009, p. 13) y de rayas (DO L 17, 22.01.2010, p. 23); para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido se ha prohibido la pesca de arenque (DO L 303, 18.11.2009, p. 60) y de marrajo sardinero (DO L 308, 24.11.2009, p. 3); para los buques que enarbolan pabellón de Grecia se ha prohibido la pesca de atún rojo (DO L 306, 20.11.2009, p. 3); para los buques que enarbolan pabellón de España se ha prohibido la pesca de tiburones de aguas profundas (DO L 312, 27.11.2009, p. 38); para los buques que enarbolan pabellón de Francia se ha prohibido la pesca de atún rojo (DO L 344, 23.12.2009, p. 8); y para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica se ha prohibido la pesca de merlán (DO L 17, 22.01.2010, p. 21). Además, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la división 3M de la zona NAFO por parte de los buques que enarbolan pabellón de todos los Estados miembros (DO L 321, 8.12.2009, p. 49).

Finalmente, y con carácter general, debemos mencionar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2005/629/CE por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 37, 10.02.2010, p. 52).

En relación con la *política de mercados*, además de un Reglamento del Consejo, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2010 (DO L 327, 12.12.2009, p. 1), cabe mencionar los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña de pesca de 2010, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con esta (DO L 344, 23.12.2009, p. 10); por el que se fijan los precios comunitarios de retirada y venta de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2010 (DO L 344, 23.12.2009, p. 12); por el que se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2010 (DO L 344, 23.12.2009, p. 22); por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la ayuda a tanto alzado para determina-

dos productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2010 (*DO L 344*, 23.12.2009, p. 23); por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2010 (*DO L 344*, 23.12.2009, p. 25); por el que se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2010 (*DO L 344*, 23.12.2009, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n.º 409/2009, que establece los coeficientes de conversión y los códigos de presentación comunitarios utilizados para convertir el peso de pescado transformado en peso de pescado vivo (*DO L 344*, 23.12.2009, p. 31); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, en lo que atañe a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión, en lo que atañe al intercambio de información sobre las inspecciones de los buques de terceros países y los acuerdos administrativos en materia de certificados de capturas (*DO L 26*, 30.01.2010, p. 1).

En cuanto al *régimen de control en materia pesquera*, debemos destacar la publicación de un Reglamento del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (*DO L 343*, 22.12.2009, p. 1). Además, han sido publicados dos Decisiones y un Reglamento procedentes de la Comisión: una Decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en 2009 en los gastos contraídos por los Estados miembros en determinados proyectos en el ámbito del control, la inspección y la vigilancia de la actividad pesquera (*DO L 336*, 18.12.2009, p. 42); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la PPC (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 22); y una Decisión por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 104).

Y en lo referido a las *relaciones exteriores de la PPC*, únicamente ha sido publicada una Decisión por el Consejo, que deroga la Decisión 2009/473/CE relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea (*DO L 348*, 29.12.2009, p. 53).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE por lo que se refiere a la Parte III 2, Parte III 3 y Parte III.7 de su anexo I (*DO L 308*, 24.11.2009, p. 5), y a dos Decisiones del Órgano de Vigilancia de la AELC, una por la que se modifican por sexagesimosegunda vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la sustitución del antiguo capítulo 14 por un nuevo capítulo 14 — Ayudas estatales para

investigación y desarrollo e innovación *DO L 305*, 19.11.2009, p. 1), y otra por la que se modifican por septuagésima tercera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (*DO L 48*, 25.02.2010, p. 27).

En cuanto a la aplicación administrativa de los actos legislativos en materia de ayudas estatales, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Austria (*DO L 306*, 20.11.2009, p. 26); Alemania (*DO L 345*, 23.12.2009, p. 1; *DO L 6*, 9.01.2010, p. 32); Dinamarca (*DO L 315*, 2.12.2009, p. 1; *DO L 345*, 23.12.2009, p. 18; *DO L 345*, 23.12.2009, p. 28); España (*DO L 311*, 26.11.2009, p. 25); Francia (*DO L 31*, 3.02.2010, p. 9); Finlandia (*DO L 45*, 20.02.2010, p. 12); Francia (*DO L 327*, 12.12.2009, p. 21); Italia (*DO L 327*, 12.12.2009, p. 6; *DO L 16*, 21.01.2010, p. 48; *DO L 17*, 22.01.2010, p. 50); Hungría (*DO L 42*, 17.02.2010, p. 3); Letonia (*DO L 339*, 22.12.2009, p. 34); Lituania (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 93); Países Bajos (*DO L 288*, 4.11.2009, p. 26); Polonia (*DO L 301*, 17.11.2009, p. 26; *DO L 4*, 8.01.2010, p. 89; *DO L 5*, 8.01.2010, p. 1; *DO L 29*, 2.02.2010, p. 8; *DO L 33*, 4.02.2010, p. 1); y Suecia (*DO L 301*, 17.11.2009, p. 41).

## 7. TRANSPORTE

Los numerosos actos normativos publicados en esta materia durante este cuatrimestre los agruparemos en cuatro grandes categorías: el transporte terrestre, el transporte ferroviario, el transporte marítimo, y el transporte aéreo.

Por lo que se refiere al *transporte terrestre*, cabría señalar la publicación de un Reglamento, dos Directivas, una Decisión y una Recomendación: una Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a los indicadores comunes de seguridad y a los métodos comunes de cálculo de los costes de los accidentes (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 65); una Directiva del PE y del Consejo, relativa a las inscripciones reglamentarias de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (*DO L 322*, 9.12.2009, p. 3); un Reglamento de la Comisión, por el que se adapta por décima vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (*DO L 339*, 22.12.2009, p. 3); una Decisión de la Comisión, sobre los requisitos mínimos de los datos que deberán introducirse en los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera (*DO L 339*, 22.12.2009, p. 36); y una Recomendación de la Comisión, relativa al intercambio seguro de datos electrónicos entre los Estados miembros a fin de comprobar la unicidad de las tarjetas de conductor que expiden (*DO L 9*, 14.01.2010, p. 10).

En lo referido al *transporte ferroviario*, cabe destacar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma por la Comunidad Europea del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (*DO L 331*, 16.12.2009, p. 1). Asimismo, hemos de mencionar un Reglamento y tres Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: una Decisión sobre el documento de referencia mencionado en el artículo 27, apartado 4, de la Directiva 2008/57/CE del PE y del Consejo sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (*DO L 341*, 22.12.2009, p. 1); una Decisión sobre la adopción de parámetros básicos para los registros de licencias de conducción de trenes y los certificados complementarios previstos en la Directiva 2007/59/CE del PE y del Consejo (*DO L 8*, 13.01.2010, p. 17); un Reglamento sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de tre-

nes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del PE y del Consejo (DO L 13, 19.01.2010, p. 1); y una Decisión que modifica las Decisiones 2006/679/CE y 2006/860/CE en lo que se refiere a las especificaciones técnicas de interoperabilidad relativas a subsistemas de los sistemas ferroviarios trans-europeos convencional y de alta velocidad (DO L 37, 10.02.2010, p. 74).

En el marco del *transporte marítimo*, únicamente hay que señalar una Decisión del Consejo, sobre la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra (DO L 294, 11.11.2009, p. 10). Y por lo que se refiere a la *seguridad marítima*, habría que mencionar la publicación por la Comisión de un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 417/2002 del PE y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 314, 1.12.2009, p. 13), y de una Recomendación sobre la utilización segura de combustibles con bajo contenido de azufre por los buques atracados en puertos comunitarios (DO L 348, 29.12.2009, p. 73).

En cuanto al *transporte aéreo*, debe mencionarse la publicación de cinco Reglamentos adoptados por diferentes Instituciones de la UE, así: un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 549/2004, (CE) n.º 550/2004, (CE) n.º 551/2004 y (CE) n.º 552/2004 con el fin de mejorar el rendimiento y la sostenibilidad del sistema europeo de aviación (DO L 300, 14.11.2009, p. 34); un Reglamento del PE y del Consejo, el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 2006/23/CE (DO L 309, 24.11.2009, p. 51); un Reglamento del Consejo, relativo a la celebración de los Acuerdos entre la Comunidad Europea y, respectivamente, el Gobierno de la República de Azerbaiyán y el Gobierno de Mongolia, sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 328, 15.12.2009, p. 39; DO L 336, 18.12.2009, pp. 4 y 5); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen requisitos relativos a la calidad de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica para el cielo único europeo (DO L 23, 27.01.2010, p. 6); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009 sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DO L 25, 29.01.2010, p. 12). Y respecto de la *seguridad aérea*, han sido publicados ocho Reglamentos de la Comisión, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 312, 27.11.2009, p. 16); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1702/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DO L 321, 8.12.2009, p. 5); el tercero, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (DO L 338, 19.12.2009, p. 17); el cuarto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 300/2008 del PE y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (DO L 7, 12.01.2010, p. 3); el quinto, por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación (DO L 23, 27.01.2010, p. 1); el sexto, por el que se modi-

fica el Reglamento (CE) n.º 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (*DO L 40*, 13.02.2010, p. 4); y otros dos Reglamentos modificativos del Reglamento (CE) n.º 820/2008 por el que se establecen medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (*DO L 43*, 18.02.2010, pp. 1 y 3).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre han sido publicados varios actos normativos relativos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y su Sección Garantía, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Así, por lo que se refiere al *FEOGA*, únicamente hemos de señalar una Decisión de la Comisión, por la que se establece el saldo que debe abonarse o recuperarse al efectuarse el cierre del programa en el ámbito de los programas transitorios de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el caso de la República Checa, Hungría y Eslovenia (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 95); y un Reglamento adoptado por esta misma Institución de la UE, por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 796/2004 en lo que respecta a la reducción de los importes de la ayuda a los agricultores griegos en 2009 (*DO L 9*, 14.01.2010, p. 3). Y en cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA*, la Comisión ha publicado dos Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento que fija un porcentaje único de aceptación de las cantidades notificadas por los Estados miembros a la Comisión relativas a las solicitudes de la prima por arranque para la campaña vitícola 2009/10 (*DO L 299*, 14.11.2009, p. 8); un Reglamento que establece excepciones al Reglamento (CEE) n.º 3149/92 en lo que atañe al período de ejecución en Rumanía del plan de distribución de alimentos en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión para el año 2009 (*DO L 14*, 20.01.2010, p. 1); una Decisión relativa a la liquidación de las cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania y Portugal correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) con cargo al ejercicio financiero 2006 (*DO L 34*, 5.02.2010, p. 33).

En el ámbito del *FEAGA*, cabe resaltar cuatro Decisiones de la Comisión: la primera, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania, Bélgica, Malta, Portugal y Rumanía correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2008 (*DO L 32*, 4.02.2010, p. 6); la segunda, relativa a la liquidación de las cuentas del organismo pagador de Malta correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007 (*DO L 34*, 5.02.2010, p. 30); la tercera, relativa a la liquidación de las cuentas de algunos organismos pagadores de Grecia, Malta, Portugal y Finlandia correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007 (*DO L 35*, 6.02.2010, p. 11); y la cuarta, relativa a la liquidación de las cuentas del organismo pagador de Malta correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2008 (*DO L 36*, 9.02.2010, p. 27).

En relación con el *FEADER*, hay que mencionar la publicación de sendas Decisiones de la Comisión: una, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pa-

gadores de Grecia, Portugal y Finlandia correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2007 (DO L 34, 5.02.2010, p. 24); y la otra, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Bélgica, Alemania, España, Portugal y Eslovaquia correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el ejercicio financiero 2008 (DO L 34, 5.02.2010, p. 26). Además, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 36, 9.02.2010, p. 4).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el cuatrimestre objeto de nuestra atención, han sido publicados diversos actos normativos en relación con la política económica, la fiscalidad, y la política monetaria.

Así, en cuanto a la *política económica* se refiera, hemos de señalar cuatro Decisiones, dos de ellas adoptadas conjuntamente por el PE y el Consejo, y otras dos procedentes solamente del Consejo, a saber: una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 304, 19.11.2009, p. 4); una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 304, 19.11.2009, p. 5); y dos Decisiones del Consejo, sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la Santa Sede y con la República de San Marino, respectivamente (DO L 321, 8.12.2009, p. 36; DO L 322, 9.12.2009, p. 12).

En el campo de la *fiscalidad*, el Consejo ha publicado tres Directivas y una Decisión: una Directiva que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes (DO L 292, 10.11.2009, p. 5); una Decisión por la que se autoriza a Portugal a aplicar una reducción del tipo de los impuestos especiales en la región autónoma de Madeira, en relación con el ron y los licores allí producidos y consumidos, así como en la región autónoma de las Azores, en relación con los licores y aguardientes allí producidos y consumidos (DO L 297, 13.11.2009, p. 9); una Directiva relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (DO L 310, 25.11.2009, p. 34); una Directiva por la que se modifican diversas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 10, 15.01.2010, p. 14).

En lo referido a la *política monetaria*, además de una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Central Bank and Financial Services Authority of Ireland (DO L 47, 24.02.2010, p. 16), han sido publicadas tres Decisiones y tres Orientaciones procedentes del BCE, a saber: una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2008/18 sobre cambios temporales en las normas relativas

a la admisibilidad de activos de garantía (DO L 330, 16.12.2009, p. 95); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2001/16 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002 (DO L 339, 22.12.2009, p. 55); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del BCE (DO L 348, 29.12.2009, p. 57); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DO L 348, 29.12.2009, p. 75); una Decisión sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2010 (DO L 7, 12.01.2010, p. 21); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (DO L 16, 21.01.2010, p. 6).

## 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre, ha vuelto a ser publicado un número importante de actos normativos relativos a las siguientes materias: presupuesto, fiscalidad, participación financiera de la UE, y contabilidad. Destacamos sobre todo el gran número de documentos publicados en el ámbito de la fiscalidad.

Por lo que se refiere a los *presupuestos*, debemos mencionar la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo de la UE para el ejercicio 2009 n.º 6, 7 y 8 (DO L 293, 10.11.2009, pp. 1, 35 y 61) y 9 (DO L 326, 11.12.2009, p. 1), así como de los distintos presupuestos rectificativos – Estado de ingresos y de gastos de 19 Agencias de la UE (DO L 333, 17.12.2009, pp. 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 35, 39, 43 y 47; DO L 18, 22.01.2010, pp. 1, 5, 9, 11, 15, 19 y 21). Por otro lado, cabría señalar sendas Decisiones adoptadas por el PE y el Consejo: la primera, por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (DO L 347, 24.12.2009, p. 26); y la segunda, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el apartado 27 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 347, 24.12.2009, p. 29). Además, el PE ha publicado una Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2007, sección II — Consejo; así como de la Resolución de esta Institución que contiene las observaciones que forman parte integrante de esta Decisión (DO L 19, 23.01.2010, pp. 7 y 9), y la Comisión otra Decisión relativa a la revisión de los límites previstos en los artículos 157, letra b), y 158, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero (DO L 37, 10.02.2010, p. 73).

En relación con el ámbito de la *fiscalidad*, hay que referirse a la publicación, por la Comisión, además de un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de los artículos 34 bis y 37 del Reglamento (CE) n.º 1798/2003 del Consejo por lo que respecta a la devolución del impuesto sobre el valor añadido en virtud de la Directiva 2008/9/CE del Consejo (DO L 314, 1.12.2009, p. 50), de cinco Decisiones, a saber: la primera, por la que se autoriza a Bulgaria a utilizar datos estadísticos anteriores al penúltimo año y a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (DO L 3, 7.01.2010, p. 17); la segunda, por la que se autoriza a

Irlanda a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 19); la tercera, por la que se autoriza a España para no tomar en consideración determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 20); la cuarta, por la que se autoriza a Italia a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 21); y la quinta, por la que se deniega la solución propuesta por Austria al amparo del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, relativa al cálculo de una compensación de la base de los recursos propios procedentes del IVA debido a la restricción del derecho a deducir el IVA con arreglo al artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 22).

Asimismo, han sido publicadas siete Decisiones de Ejecución del Consejo, mediante las cuales se autoriza a distintos Estados miembros a aplicar medidas de excepción a algunas disposiciones de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA; se trata de: Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente (*DO L 325*, 11.12.2009, pp. 62 y 64); Letonia (*DO L 347*, 24.12.2009, p. 30), Austria (*DO L 348*, 29.12.2009, p. 21), Estonia (*DO L 351*, 30.12.2009, p. 4), Portugal (*DO L 19*, 23.01.2010, p. 5), y Lituania (*DO L 45*, 20.02.2010, p. 10). Finalmente, señalar una Directiva del Consejo, por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE, 92/80/CEE y 95/59/CE, en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE (*DO L 50*, 27.02.2010, p. 1).

En cuanto a la *participación financiera de la UE*, hemos de mencionar nueve Decisiones de la Comisión, a saber: la primera, relativa la contribución financiera comunitaria a los programas nacionales de determinados Estados miembros en 2009 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (*DO L 289*, 5.11.2009, p. 16); la segunda, relativa a la adopción de una decisión financiera correspondiente a 2010 sobre medidas de comunicación, estudios y evaluaciones así como a una subvención directa a la OIE basada en el artículo 168, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 (*DO L 313*, 28.11.2009, p. 126); la tercera, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la reasignación de la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión y la Decisión 2009/560/CE (*DO L 314*, 1.12.2009, p. 75); la cuarta, en lo que respecta a una contribución financiera comunitaria para el año 2010 destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito del control de piensos y alimentos (*DO L 314*, 1.12.2009, p. 91); la quinta, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2010 y años sucesivos (*DO L 317*, 3.12.2009, p. 36); la sexta, sobre la ayuda financiera de la Unión correspondiente a 2010 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 88); la séptima, relativa a la participación financiera de la Comunidad en 2009 en los gastos contraídos por los Estados miembros en determinados proyectos en el ámbito del control, la inspección y la vigilancia de la actividad pesquera (*DO L 336*, 18.12.2009, p. 42); la octava, relativa a una participación financiera de la Comunidad en 2009 para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal y Eslovenia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (*DO L 339*, 22.12.2009, p. 49); y la novena, relativa a una contribución financiera de la Unión para el

año 2010 destinada al laboratorio comunitario de referencia para las encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 344, 23.12.2009, p. 44).

Por último, en el campo de la *contabilidad*, cabe señalar la publicación de seis Reglamentos de la Comisión, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 (DO L 311, 26.11.2009, p. 6); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 17 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DO L 312, 27.11.2009, p. 8); el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 18 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DO L 314, 1.12.2009, p. 15); el cuarto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 4 y 7 (DO L 314, 1.12.2009, p. 21); el quinto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 9 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 (DO L 314, 1.12.2009, p. 43); y el sexto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32 (DO L 347, 24.12.2009, p. 23).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este cuatrimestre, han sido publicadas sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, por la que se establece el acta tipo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 561/2006 del PE y del Consejo (DO L 289, 5.11.2009, p. 9); y la segunda, que modifica la Decisión 2007/230/CE, sobre un impreso relativo a las disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 330, 16.12.2009, p. 80). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado otras dos Decisiones: una, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 325, 11.12.2009, p. 1); y otra, por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (DO L 347, 24.12.2009, p. 28). Señalar, asimismo, una Recomendación de la Comisión, relativa al uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) (DO L 292, 10.11.2009, p. 31).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Además de la Decisión del Consejo, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo interino con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra; y el correspondiente Acuerdo interino, que ya han sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, durante este cuatrimestre han sido publicados los siguientes actos normativos: una Decisión del Consejo, sobre el procedimiento relativo a las excepciones a las normas de origen establecidas en los correspondientes protocolos anejos a los Acuerdos de Asociación Económica con Estados ACP, y por la que se deroga la Decisión 2000/399/CE (DO L 297, 13.11.2009, p. 12); un Reglamento de la Comisión, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes de importación de arroz originario de los países y territorios de ultramar (PTU) (DO L 344, 23.12.2009, p. 3); una Decisión del Consejo, por la que se deroga la Decisión 2009/472/CE y relativa al curso que debe darse al procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DO L 37, 10.02.2010, p. 50); una Decisión del Consejo, que adapta y prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE (DO L 44, 19.02.2010, p. 20); y cuatro Recomendaciones del Consejo, por las que se aprueba la ejecución por la Comisión para el ejercicio 2008 de, respectivamente, las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (séptimo FED, octavo FED, noveno FED y décimo FED) (DO L 45, 20.02.2010, pp. 14, 15, 16 y 17).

## 13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse con CARÁCTER GENERAL, en primer lugar, la adopción de tres actos del PE y del Consejo: un Reglamento relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342, 22.12.2009, p. 22), y dos Directivas, una por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309, 24.11.2009, p. 71), y otra por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas (DO L 310, 25.11.2009, p. 29). Por su parte la Comisión adoptó un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1702/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DO L 321, 8.12.2009, p. 5), y tres Decisiones: relativa al proyecto de Decreto legislativo regional por el que se declara a la Región Autónoma de Madeira zona libre de organismos modificados genéticamente (OMG), notificado por la República de Portugal de conformidad con el artículo 95, apartado 5, del Tratado CE (DO L 294, 11.11.2009, p. 16); por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR604-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 314, 1.12.2009, p. 102); y por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (DO L 35, 6.02.2010, p. 23), ya comentada en la introducción de esta Crónica.

En materia de EMISIÓN DE GASES, es de señalar la adopción de dos actos de la Comisión, un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009 sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DO L 25, 29.01.2010, p. 12), y una Decisión por la que se determina, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo, una lista de los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono (DO L 1, 5.01.2010, p. 10).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, debe señalarse la publicación de dos Decisiones de la Comisión, una por la que se crea un cuestionario para los informes de los Estados miembros acerca de la aplicación de la Directiva 2006/66/CE del PE y del Consejo relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores (DO L 312, 27.11.2009, p. 56), y otra sobre la modificación del anexo II de la Directiva 2000/53/CE del PE y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 48, 25.02.2010, p. 12)

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, la Comisión adoptó dos Decisiones, una que modifica la Decisión 2005/880/CE por la que se concede la exención solicitada por los Países Bajos de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 35, 6.02.2010, p. 18), y otra por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del PE y del Consejo en cuanto a una exención relativa a la aplicación del cadmio (DO L 49, 26.02.2010, p. 32). A ellas se añade una Recomendación adoptada también por la Comisión, sobre la utilización segura de combustibles con bajo contenido de azufre por los buques atracados en puertos comunitarios (DO L 348, 29.12.2009, p. 73).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27, 30.01.2010, p. 1), y de las siguientes Decisiones de la Comisión: por la que se modifican las Decisiones 2002/741/CE, 2002/747/CE, 2003/200/CE, 2005/341/CE, 2005/342/CE, 2005/343/CE, 2005/344/CE, 2005/360/CE, 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE y 2007/742/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (DO L 318, 4.12.2009, p. 43); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los muebles de madera (DO L 320, 5.12.2009, p. 23); por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los revestimientos textiles de suelos (DO L 332, 17.12.2009, p. 1); y por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los revestimientos de madera para suelos (DO L 8, 13.01.2010, p. 32).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA BIOSFERA, son de señalar las siguientes Decisiones de la Comisión: por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DO L 344, 23.12.2009, p. 46); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DO L 30, 2.02.2010, p. 1); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 30, 2.02.2010, p. 43); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DO L 30, 2.02.2010,

p. 120); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DO L 30, 2.02.2010, p. 322); y por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DO L 30, 2.02.2010, p. 403).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2229/2004 en lo relativo al período de tiempo concedido a la EFSA para que emita dictamen sobre los proyectos de informes de revisión relativos a las sustancias activas respecto a las que existen claros indicios de que no presentan efectos nocivos (DO L 37, 10.02.2010, p. 12), y una Decisión por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las nuevas sustancias activas metaflumizona y gamma-cihalotrin (DO L 314, 1.12.2009, p. 100). A ellos se añaden las siguientes Directivas: que modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el flocumafén como sustancia activa en su anexo I (DO L 313, 28.11.2009, p. 75); que modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la tolilfluanida como sustancia activa en su anexo I (DO L 313, 28.11.2009, p. 78); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa ciflufenamida (DO L 314, 1.12.2009, p. 69); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa 2-fenilfenol (DO L 338, 19.12.2009, p. 83); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la acroleína como sustancia activa en su anexo I (DO L 36, 9.02.2010, p. 24); por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya la warfarina de sodio como sustancia activa en su anexo I (DO L 37, 10.02.2010, p. 37); y que modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el brodifacum como sustancia activa en su anexo I (DO L 37, 10.02.2010, p. 44).

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Durante este cuatrimestre, se ha vuelto a publicar un gran número de actos de Derecho derivado de la UE, a los que agruparemos en tres grandes categorías, en función de la materia de que se trate, esto es: salud pública, protección de los consumidores, y seguridad alimentaria.

Por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, en primer lugar, cabe señalar la publicación de una Directiva y ocho Decisiones de la Comisión: una Directiva por la que se autorizan excepciones temporales en lo que respecta a determinados criterios de selección de donantes de sangre y de componentes sanguíneos establecidos en el anexo III de la Directiva 2004/33/CE, en el contexto del riesgo de escasez causado por la pandemia de gripe A(H1N1) (DO L 288, 4.11.2009, p. 7); una Decisión por la que se establece un Comité de expertos de la UE en enfermedades raras (DO L 315, 2.12.2009, p. 18); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE, sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 318, 4.12.2009, p. 25); una Decisión por la que se modifican las Decisiones 2002/741/CE, 2002/747/CE, 2003/200/CE, 2005/341/CE, 2005/342/CE, 2005/343/CE, 2005/344/CE, 2005/360/CE, 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE y 2007/742/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (DO L 318, 4.12.2009, p. 43); una Decisión por la que se modifica el apéndice

2A del anexo de la Decisión 2007/65/CE por lo que se refiere al acceso del personal de empresas contratantes a los edificios de la Comisión (DO L 332, 17.12.2009, p. 77); una Decisión por la que se crea un grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre el plan de consumo de fruta en las escuelas (DO L 338, 19.12.2009, p. 99); una Decisión relativa a la adopción del plan de trabajo de 2010 para la aplicación del segundo programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-13), y a los criterios de selección, adjudicación y de otro tipo que se aplican a las contribuciones financieras para las acciones de este programa, y al pago de la Comunidad al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (DO L 340, 22.12.2009, p. 1); una Decisión por la que se modifica la lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DO L 11, 16.01.2010, p. 12); una Decisión por la que se modifica la lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DO L 12, 19.01.2010, p. 14). Y, en segundo lugar, hay que mencionar una Recomendación publicada por el Consejo, sobre la vacunación contra la gripe estacional (DO L 348, 29.12.2009, p. 71).

En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hemos de mencionar un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 733/2008 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 290, 6.11.2009, p. 4). Además, esta Institución de la Unión ha adoptado conjuntamente con el PE dos Reglamentos y una Directiva, así: una Directiva por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DO L 337, 18.12.2009, p. 11); un Reglamento sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales (DO L 342, 22.12.2009, p. 46); un Reglamento sobre los productos cosméticos (DO L 342, 22.12.2009, p. 59).

Asimismo, hay que señalar la publicación de un Reglamento, cuatro Directivas y tres Decisiones de la Comisión, a saber: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 353/2008, por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del PE y del Consejo (DO L 314, 1.12.2009, p. 34); una Directiva por la que se modifica el anexo III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptarlo al progreso técnico (DO L 336, 18.12.2009, p. 29); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas relativas a los anillos de baño, los dispositivos de ayuda para el baño y las bañeras y los soportes de bañera para lactantes y niños de corta edad de conformidad con lo establecido en la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 3, 7.01.2010, p. 23); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas aplicables a los dispositivos de cierre autoinstalables a prueba de niños para ventanas y puertas de balcones de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 4, 8.01.2010, p. 91); una Decisión por la que se establecen directrices para la gestión del Sistema Comunitario de Intercambio Rápido de Información RAPEX, creado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE (Directiva sobre seguridad general de los productos), y del procedimiento de notificación establecido en el artículo 11 de esa misma Directiva (DO L 22, 26.01.2010, p. 1); una Directiva por la que se modifican los anexos III y VI de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adap-

tarlos al progreso técnico (DO L 36, 9.02.2010, p. 21); y una Directiva por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 76/768/CEE relativa a los productos cosméticos, para adaptarlos al progreso técnico (DO L 344, 23.12.2009, p. 41).

En cuanto a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos señalar la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes doce Reglamentos, una Directiva y doce Decisiones de la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de azoxistrobina, acetamiprid, clomazona, ciflufenamida, benzoato de emamectina, famoxadona, óxido de fenbutaestán, flufenoxurón, fluopicolide, indoxacarb, ioxinil, mepanipirima, prothioconazol, piridalil, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos (DO L 290, 6.11.2009, p. 7); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetoato, etefon, fenamifos, fenarimol, metamidofos, metomilo, ometoato, oxidemeton-metil, procimidona, tiodicarb y vinclozolina en determinados productos (DO L 301, 17.11.2009, p. 6); por el que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral y se deroga la Decisión 2008/433/CE (DO L 313, 28.11.2009, p. 36); por el que se establecen condiciones específicas para la importación de determinados productos alimenticios de algunos terceros países debido al riesgo de contaminación de dichos productos por aflatoxinas y se deroga la Decisión 2006/504/CE (DO L 313, 28.11.2009, p. 40); dos Reglamentos por los que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 314, 1.12.2009, pp. 29 y 32); por el que se modifican la Directiva 2002/46/CE del PE y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del PE y del Consejo en lo relativo a las listas de vitaminas y minerales y sus formas que pueden añadirse a los alimentos, incluidos los complementos alimenticios (DO L 314, 1.12.2009, p. 36); relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15, 20.01.2010, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a la ocratoxina A (DO L 35, 6.02.2010, p. 7); por el que se fijan las condiciones de utilización de alúmina activada para la eliminación de los fluoruros en las aguas minerales naturales y en las aguas de manantial (DO L 37, 10.02.2010, p. 13); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del PE y del Consejo en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales (DO L 37, 10.02.2010, p. 16); que modifica, en lo que respecta a las aflatoxinas, el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 50, 27.02.2010, p. 8).

— *Directiva de la Comisión*: por la que se modifica en lo que respecta al neotamo la Directiva 94/35/CE del PE y del Consejo, relativa a los edulcorantes utilizados en los productos alimenticios (DO L 344, 23.12.2009, p. 37).

— *Decisiones de la Comisión*: por la que se autoriza la comercialización de un extracto de hoja de alfalfa (*Medicago sativa*) como nuevo alimento o nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 294, 11.11.2009, p. 12); la que se autoriza la comercialización de semillas de chía (*Salvia hispanica*) como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 294, 11.11.2009, p. 14); relativa a medidas de emergencia por las que se imponen condiciones especiales a los controles oficiales efectuados sobre las importaciones de peras originarias o procedentes de Turquía debido al elevado contenido de residuos de amitraz (DO L 299, 14.11.2009, p. 15); relativa a medidas transitorias con arreglo a los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Rumanía y a los requisitos estructurales de dichos establecimientos (DO L 312, 27.11.2009, p. 59); sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 314, 1.12.2009, p. 83); por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE respecto a su período de aplicación (DO L 314, 1.12.2009, p. 90); en lo que respecta a una contribución financiera comunitaria para el año 2010 destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito del control de piensos y alimentos (DO L 314, 1.12.2009, p. 91); por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 330, 16.12.2009, p. 93); por la que se autoriza una declaración de propiedades saludables relativa al efecto del concentrado de tomate soluble en agua en la agregación de plaquetas y se concede la protección de datos protegidos por derechos de propiedad industrial al amparo del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del PE y del Consejo (DO L 336, 18.12.2009, p. 55); por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria (DO L 339, 22.12.2009, p. 41); relativa a una ayuda financiera de la Unión para un programa de seguimiento coordinado de la prevalencia de *Listeria monocytogenes* en determinados alimentos listos para el consumo que ha de llevarse a cabo en los Estados miembros (DO L 37, 10.02.2010, p. 55); sobre medidas transitorias relativas a la aplicación de una serie de requisitos estructurales de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo a determinados establecimientos cárnicos, de productos de la pesca y de ovoproductos así como a determinados almacenes frigoríficos (DO L 40, 13.02.2010, p. 55).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, debemos resaltar la publicación de varios actos relativos a la LEGISLACIÓN VETERINARIA. Así, además de un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 313, 28.11.2009, p. 59), han sido publicadas once Decisiones también procedentes de la Comisión: *la primera*, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades

veterinarias de Traces (DO L 296, 12.11.2009, p. 1); *la segunda*, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE, en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos (DO L 296, 12.11.2009, p. 59); *la tercera*, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2009 y se modifica la Decisión 2008/897/CE por lo que respecta a la reasignación de la contribución financiera comunitaria destinada a determinados Estados miembros para los programas aprobados mediante dicha Decisión y la Decisión 2009/560/CE (DO L 314, 1.12.2009, p. 75); *la cuarta*, por la que se modifican los anexos XI, XII, XV y XVI de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo que se refiere a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa y a las normas mínimas de seguridad aplicables a dichos laboratorios (DO L 315, 2.12.2009, p. 8); *la quinta*, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2010 y años sucesivos (DO L 317, 3.12.2009, p. 36); *la sexta*, sobre la ayuda financiera de la Unión correspondiente a 2010 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 330, 16.12.2009, p. 88); *la séptima*, por la que se modifica la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos en relación con determinadas enfermedades de los animales acuáticos (DO L 336, 18.12.2009, p. 31); *la octava*, por la que se modifica el anexo D de la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo relativo a las pruebas de diagnóstico de la leucosis enzoótica bovina (DO L 336, 18.12.2009, p. 36); *la novena*, que modifica la Decisión 2006/133/CE, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia (DO L 339, 22.12.2009, p. 40); *la décima*, relativa a una contribución financiera de la Unión para el año 2010 destinada al laboratorio comunitario de referencia para las encefalopatías espongiiformes transmisibles (DO L 344, 23.12.2009, p. 44); *la undécima*, que modifica la Decisión 2009/719/CE de la Comisión, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB (DO L 35, 6.02.2010, p. 21).

Desde un enfoque más específico, el de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, y como viene siendo habitual en este campo, también durante este cuatrimestre se han publicado numerosos actos normativos, referidos a: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, el traslado de animales, y la reproducción animal, a saber:

— *Policía sanitaria*.—Se han publicado dos Reglamentos y cuatro Decisiones de la Comisión: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonositarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 307, 21.11.2009, p. 3); un Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la información sobre la cadena alimentaria que debe comunicarse a los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos (DO L 314, 1.12.2009, p. 8); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE con respecto a las importaciones en la Comunidad de biltong procedente de determinadas partes de Sudáfrica y de Uruguay (DO L 314, 1.12.2009, p. 97); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos (DO L 315, 2.12.2009, p. 11); una Decisión por la que se modifican los

anexos I y II de la Decisión 2006/766/CE, por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca (DO L 328, 15.12.2009, p. 70); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo de Bulgaria (DO L 339, 22.12.2009, p. 44). Por otro lado, debemos mencionar una Directiva del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DO L 343, 22.12.2009, p. 74).

— *Enfermedades animales.*—Hay que señalar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2005/176/CE, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del Consejo (DO L 307, 21.11.2009, p. 7). Y también la publicación de algunos actos referidos específicamente a: *la gripe aviar* (DO L 291, 7.11.2009, p. 27); *la EEB* (DO L 295, 12.11.2009, p. 11); *la peste porcina clásica* (DO L 328, 15.12.2009, p. 76).

— *Alimentación animal.*—Hemos de referirnos a la publicación de trece Reglamentos, dos Directivas y una Decisión procedentes de distintas Instituciones de la UE, así: un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588), subtilisina producida por *Bacillus subtilis* (ATCC 2107) y alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (ATCC 3978) como aditivo en la alimentación de los pollos de engorde, los patos y los pavos de engorde (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition, entidad jurídica: Finnfeeds International Limited) (DO L 297, 13.11.2009, p. 4); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado enzimático 6-fitas producido por *Aspergillus oryzae* (DSM 17594) como aditivo alimentario para lechones destetados, cerdos de engorde, pollos de engorde y aves ponedoras (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp. Z.o.o., es el titular de la autorización) (DO L 297, 13.11.2009, p. 6); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) como aditivo alimentario para pollos de engorde (titular de la autorización: Aveve NV) (DO L 299, 14.11.2009, p. 6); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300, 14.11.2009, p. 1); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, y a la autorización de un nuevo uso de ese preparado como aditivo para la alimentación de los patos (titular de la autorización: BASF SE), y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1458/2005 (DO L 301, 17.11.2009, p. 3); una Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, teobromina, *Datura sp.*, *Ricinus communis L.*, *Croton tiglium L.* y *Abrus precatorius L.* (DO L 308, 24.11.2009, p. 20); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 853/2004, (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo (DO L 314, 1.12.2009, p. 10); una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE con respecto a la autorización de las importaciones de gelatina fotográfica en la República Checa

(DO L 330, 16.12.2009, p. 82); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 243/2007 en lo que se refiere al contenido mínimo de aditivo en los piensos para cerdos de engorde (DO L 339, 22.12.2009, p. 27); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en los piensos (DO L 339, 22.12.2009, p. 28); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de la proteasa de serina producida por *Bacillus licheniformis* (DSM 19670) como aditivo en la alimentación de pollos de engorde (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional Products Sp.Z.o.o) (DO L 3, 7.01.2010, p. 7); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización del preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) como aditivo alimentario para pollos de engorde, gallinas ponedoras, patos y pavos de engorde (el titular de la autorización es Danisco Animal Nutrition, Finnfeeds International Limited) (DO L 3, 7.01.2010, p. 10); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización del quelato de manganeso del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo en piensos para pollos de engorde (DO L 35, 6.02.2010, p. 1); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de diformato de potasio como aditivo para la alimentación de cerdas (titular de la autorización: BASF SE) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1200/2005 (DO L 35, 6.02.2010, p. 4); un Reglamento de la Comisión, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* ATCC PTA-6737 como aditivo alimentario para pollos de engorde (titular de la autorización Kemin Europa N.V.) (DO L 36, 9.02.2010, p. 1); una Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo por lo que respecta al mercurio, el gopipol libre, los nitritos y *Mowrah*, *Bassia* y *Madhuca* (DO L 37, 10.02.2010, p. 29).

— *Bienestar de los animales.*—Únicamente indicar un Reglamento del Consejo, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303, 18.11.2009, p. 1).

— *Traslado de animales.*—Cabe mencionar la publicación de sendas Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se aprueba el programa nacional presentado por Bulgaria para el control y la vigilancia de las condiciones de transporte de animales vivos de la especie bovina exportados desde la Unión por el puerto de Bourgas, así como la contribución financiera de la Unión para 2010 (DO L 336, 18.12.2009, p. 52); y la segunda, por la que se establecen garantías sanitarias para el tránsito de los équidos transportados a través de los territorios enumerados en el anexo I de la Directiva 97/78/CE del Consejo (DO L 32, 4.02.2010, p. 9).

— *Reproducción animal.*—La Comisión ha publicado dos Decisiones: una, por la que se modifica la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a la confección de la lista de equipos de recogida y producción de embriones autorizados para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad (DO L 315, 2.12.2009, p. 22); y la otra, relativa a la importación a la Comunidad de esperma de la especie porcina por lo que se refiere a las listas de terceros países, los centros de recogida de esperma y los requisitos de certificación (DO L 320, 5.12.2009, p. 12). Además, hay que indicar una Directiva del Consejo referente a animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción (DO L 323, 10.12.2009, p. 1).

C. LEGISLACIÓN FITOSANITARIA. Destaca el gran número de actos normativos adoptados en esta materia durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención. Así, como viene siendo habitual en este campo, durante este cuatrimestre ha vuelto a ser publicado un gran número de Directivas y Decisiones procedentes de la Comisión, referidas a distintas sustancias fitosanitarias. En concreto, nos referimos a dieciseis Directivas (DO L 312,

27.11.2009, p. 55; DO L 313, 28.11.2009, p. 75; DO L 313, 28.11.2009, p. 78; DO L 314, 1.12.2009, pp. 66, 67, 69 y 72; DO L 338, 19.12.2009, p. 83; DO L 7, 12.01.2010, p. 17; DO L 24, 28.01.2010, p. 11; DO L 36, 9.02.2010, p. 24; DO L 37, 10.02.2010, pp. 33, 37, 40, 44 y 47) y once Decisiones (DO L 301, 17.11.2009, p. 52; DO L 314, 1.12.2009, pp. 79 Y 81; DO L 314, 1.12.2009, p. 100; DO L 315, 2.12.2009, p. 24; DO L 318, 4.12.2009, p. 41; DO L 26, 30.01.2010, p. 26; DO L 36, 9.02.2010, pp. 34 y 36; DO L 37, 10.02.2010, p. 72; DO L 38, 11.02.2010, p. 15).

Pero también han sido publicados muchos más actos de Derecho derivado respecto de la legislación fitosanitaria. En esta línea, se inscribe la publicación por la Comisión de otra Decisión y de tres Reglamentos, a saber: una Decisión relativa a una participación financiera de la Comunidad en 2009 para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal y Eslovenia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DO L 339, 22.12.2009, p. 49); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 690/2008 en lo que respecta al reconocimiento de la provincia italiana de Venecia como zona protegida con respecto a *Erwinia amylovora* (Burr.) Winsl. et al. (DO L 7, 12.01.2010, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 33/2008 por lo que respecta al ámbito de aplicación y al plazo concedido con arreglo al procedimiento ordinario a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) para la adopción de sus conclusiones relativas a la inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE (DO L 24, 28.01.2010, p. 7); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2229/2004 en lo relativo al período de tiempo concedido a la EFSA para que emita dictamen sobre los proyectos de informes de revisión relativos a las sustancias activas respecto a las que existen claros indicios de que no presentan efectos nocivos (DO L 37, 10.02.2010, p. 12).

Además, hay que señalar la publicación de un Reglamento y una Directiva adoptados conjuntamente por el PE y el Consejo; se trata de: un Reglamento relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, 24.11.2009, p. 1); y una Directiva por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (DO L 309, 24.11.2009, p. 71). Finalmente, mencionar una Directiva del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE en lo relativo a la delegación de las tareas de ensayos de laboratorio (DO L 318, 4.12.2009, p. 23).

Y por lo que se refiere a los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, destacar la publicación de las siguientes cinco Decisiones de la Comisión: *la primera*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 289, 5.11.2009, p. 21); *la segunda*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 289, 5.11.2009, p. 25); *la tercera*, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente 59122xNK603 (DAS-59122-7xMON-ØØ6Ø3-6), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 289, 5.11.2009, p. 29); *la cuarta*, relativa al proyecto de Decreto legislativo regional por el que se declara a la Región Autónoma de Madeira zona libre de organismos modificados genéticamente (OMG), notificado por la República de Portugal de conformidad con el artículo 95, apartado 5, del Tratado CE (DO L 294, 11.11.2009, p. 16); y *la quinta*, por la que se autoriza la comercialización de

productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 314, 1.12.2009, p. 102).

## 15. ENERGÍA

En este ámbito, puede señalarse con CARÁCTER GENERAL la adopción de los siguientes actos: Decisión del PE y del Consejo por la que se modifica el Acuerdo Inter-institucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el Marco Financiero Plurianual: financiación de proyectos en el ámbito de la energía en el contexto del Plan Europeo de Recuperación Económica (DO L 347, 24.12.2009, p. 26); Directiva del PE y del Consejo sobre los aparatos de gas (DO L 330, 16.12.2009, p. 10), y Reglamento de la Comisión por el que se prolonga y actualiza el ámbito de la vigilancia previa de las importaciones de algunos productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DO L 332, 17.12.2009, p. 54).

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, cabe destacar la adopción de una Decisión del Consejo sobre la firma y celebración por parte de la Comunidad Europea del «Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (IPEEC) y del «Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (DO L 330, 16.12.2009, p. 37), y de un Reglamento del PE y del Consejo sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales (DO L 342, 22.12.2009, p. 46).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, deben señalarse los siguientes actos: Decisión del Consejo sobre la firma de los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) por parte de la Comunidad Europea (DO L 288, 4.11.2009, p. 23); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (DO L 299, 14.11.2009, p. 10); Decisión de la Comisión por la que se eximen algunos servicios financieros del sector postal de Italia de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 6, 9.01.2010, p. 8); y Decisión adoptada de común acuerdo por los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 7 de diciembre de 2009, relativa a la sede de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 322, 9.12.2009, p. 39).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicó únicamente una Decisión del PE y del Consejo por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DO L 288, 4.11.2009, p. 10).

## 17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de una Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales,

aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro (DO L 310, 25.11.2009, p. 34), y de los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la información sobre la cadena alimentaria que debe comunicarse a los operadores de empresa alimentaria que exploten mataderos (DO L 314, 1.12.2009, p. 8); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del PE y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta al umbral de simplificación, los intercambios comerciales desglosados por características de las empresas, las mercancías y movimientos particulares y los códigos de la naturaleza de la transacción (DO L 34, 5.02.2010, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta a la cobertura del comercio, a la definición de los datos, a la elaboración de estadísticas sobre comercio desglosadas por características de las empresas y por moneda de facturación y a las mercancías o movimientos específicos (DO L 37, 10.02.2010, p. 1); Decisión por la que se modifica el apéndice 2A del anexo de la Decisión 2007/65/CE por lo que se refiere al acceso del personal de empresas contratantes a los edificios de la Comisión (DO L 332, 17.12.2009, p. 77); Decisión sobre los requisitos mínimos de los datos que deberán introducirse en los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera (DO L 339, 22.12.2009, p. 36); y Decisión sobre la adecuación de las autoridades competentes de determinados terceros países con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del PE y del Consejo (DO L 35, 6.02.2010, p. 15).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, han de señalarse, en primer lugar, una Decisión de la Comisión por la que se autoriza una declaración de propiedades saludables relativa al efecto del concentrado de tomate soluble en agua en la agregación de plaquetas y se concede la protección de datos protegidos por derechos de propiedad industrial al amparo del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del PE y del Consejo (DO L 336, 18.12.2009, p. 55), y una Información sobre la fecha de entrada en vigor del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (DO L 32, 4.02.2010, p. 1).

Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Makói vöröshagyma o Makói hagyma (DOP)] (DO L 290 6.11.2009, p. 59); [Černá Hora (IGP)] (DO L 290, 6.11.2009, p. 62); [La Bella della Daunia (DOP)] (DO L 291, 7.11.2009, p. 20); [Riso del Delta del Po (IGP)] (DO L 294, 11.11.2009, p. 4); [Limone Interdonato Messina (IGP)] (DO L 295, 12.11.2009, p. 3); [Prosciutto di Norcia (IGP)] (DO L 295, 12.11.2009, p. 5); [Sobao Pasiego (IGP)] (DO L 295, 12.11.2009, p. 7); [Moutarde de Bourgogne (IGP)] (DO L 310, 25.11.2009, p. 22); [Marroni del Monfenera (IGP)] (DO L 310, 25.11.2009, p. 24); [Insalata di Lusia (IGP)] (DO L 311, 26.11.2009, p. 21); [Bitto (DOP)] (DO L 311, 26.11.2009, p. 23); [Picodon de l'Ardèche o Picodon de la Drôme (DOP)] (DO L 312, 27.11.2009, p. 14); [Truskawka kaszubska/kaszëbskô malëna (IGP)] (DO L 313, 28.11.2009, p. 57); [Agljo Bianco Polesano (DOP)] (DO L 314, 1.12.2009, p. 60);

[RedykoBka (DOP)] (DO L 314, 1.12.2009, p. 62); [Marrone di Combai (IGP)] (DO L 317, 3.12.2009, p. 28); [Bremer Klaben (IGP)] (DO L 317, 3.12.2009, p. 30); [Cornish Sardines (IGP)] (DO L 317, 3.12.2009, p. 32); [Formaggio di Fossa di Sogliano (DOP)] (DO L 317, 3.12.2009, p. 34); [Wiśnia nadwiślanka (DOP)] (DO L 330, 16.12.2009, p. 68); [Marrone di Caprese Michelangelo (DOP)] (DO L 332, 17.12.2009, p. 46); [Pomodorino del Piennolo del Vesuvio (DOP)] (DO L 332, 17.12.2009, p. 48); [Crudo di Cuneo (DOP)] (DO L 332, 17.12.2009, p. 50); [Arzúa-Ulloa (DOP)] (DO L 8, 13.01.2010, p. 1); [Pistacchio Verde di Bronte (DOP)] (DO L 8, 13.01.2010, p. 3); [Jihočeská Niva (IGP)] (DO L 9, 14.01.2010, p. 1); [Pesca di Verona (IGP)] (DO L 10, 15.01.2010, p. 3); [Jihočeská Zlatá Niva (IGP)] (DO L 10, 15.01.2010, p. 7); [Provolone del Monaco (DOP)] (DO L 38, 11.02.2010, p. 1); [Pemento do Couto (IGP)] (DO L 47, 24.02.2010, p. 4); y [Prosciutto di Parma (DOP)] (DO L 47, 24.02.2010, p. 6). Además, han de citarse tres Reglamentos de la Comisión por los que se inscriben determinadas denominaciones en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas: [Skilandis (ETG)] (DO L 10, 15.01.2010, p. 1); [Idrijski •likrofi (ETG)] (DO L 10, 15.01.2010, p. 5); y [Pizza Napoletana (ETG)] (DO L 34, 5.02.2010, p. 7).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron tres actos que deben ser señalados: una Decisión de la Comisión por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (DO L 35, 6.02.2010, p. 23), una Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE en lo relativo a la delegación de las tareas de ensayos de laboratorio (DO L 318, 4.12.2009, p. 23), y una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican por sexagesimosegunda vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la sustitución del antiguo capítulo 14 por un nuevo capítulo 14 — Ayudas estatales para investigación y desarrollo e innovación (DO L 305, 19.11.2009, p. 1).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, deben mencionarse una Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323, 10.12.2009, p. 20), una Decisión de la Comisión sobre la renovación del mandato del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías (DO L 1, 5.01.2010, p. 8), y una Recomendación de la Comisión para facilitar la obtención del dividendo digital en la Unión Europea (DO L 308, 24.11.2009, p. 24).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse varios actos del PE y del Consejo, un Reglamento por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337, 18.12.2009, p. 1), y dos Directivas, una por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (DO L 337, 18.12.2009, p. 11) y otra por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 337,

18.12.2009, p. 37). Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes actos: Reglamento por el que se establecen requisitos relativos a la calidad de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica para el cielo único europeo (DO L 23, 27.01.2010, p. 6); Decisión por la que se concede a Francia la excepción que ha solicitado en aplicación de la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DO L 289, 5.11.2009, p. 19); Decisión que modifica la Decisión 2002/622/CE por la que se crea un Grupo de política del espectro radioeléctrico (DO L 336, 18.12.2009, p. 50); y Recomendación relativa al intercambio seguro de datos electrónicos entre los Estados miembros a fin de comprobar la unicidad de las tarjetas de conductor que expiden (DO L 9, 14.01.2010, p. 10).

## 20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

### RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA. *Bosnia y Herzegovina*.—Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina, (DO L 320, 5.12.2009, p. 6). *Bulgaria y Rumanía*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 291, 7.11.2009, p. 24); Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 350, 29.12.2009, p. 52). *Croacia*. Decisión de la Comisión, por la que se delega en la República de Croacia la gestión de la ayuda relativa al Componente V — Agricultura y Desarrollo Rural del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) para las medidas de preadhesión 101 y 103 en el período de preadhesión (DO L 315, 2.12.2009, p. 15). *Serbia*. Decisión del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia, (DO L 320, 5.12.2009, p. 9); Decisión del Consejo, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 28, 30.01.2010, pp. 1 y 2). *Santa Sede*. Decisión del Consejo, sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la Santa Sede (DO L 321, 8.12.2009, p. 36). *Suiza*. Decisión del Consejo, sobre la derogación de los Acuerdos entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Confederación Suiza (DO L 288, 4.11.2009, p. 18); Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre

la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes contratantes, de la República de Bulgaria y de Rumanía como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DO L 328, 15.12.2009, p. 40); Decisión n.º 1/2010 del Comité mixto UE-Suiza, por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (DO L 41, 16.02.2010, p. 72). *San Marino*. Decisión del Consejo, sobre la posición que ha de adoptar la Comunidad Europea en relación con la renegociación del convenio monetario con la República de San Marino (DO L 322, 9.12.2009, p. 12).

— CÁUCASO SUR. *Georgia*.—Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 320, 5.12.2009, p. 1). *Armenia*. Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320, 5.12.2009, p. 3).

— AMÉRICA. *Estados Unidos*.—Decisión 2009/820/PESC del Consejo, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DO L 291, 7.11.2009, p. 40); Información sobre la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Extradición y de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DO L 323, 10.12.2009, p. 11); Decisión 2009/933/PESC del Consejo, sobre la ampliación, en nombre de la Unión Europea, del alcance territorial del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DO L 325, 11.12.2009, p. 4); Decisión 2010/16/PESC/JAI del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos, a efectos del Programa de seguimiento de la financiación del terrorismo, y el correspondiente Acuerdo (DO L 8, 13.01.2010, pp. 9 y 11).

— ÁFRICA. *Túnez*.—Decisión del Consejo de 10 de noviembre de 2009 relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Protocolo entre la Comunidad Europea y la República de Túnez que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO L 40, 13.02.2010, p. 75) *Zimbabue*. Decisión 2010/97/PESC del Consejo, que adapta y prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de asociación ACP-CE (DO L 44, 19.02.2010, p. 20).

— ASIA. *China*.—Decisión del Consejo, sobre la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular China, por otra (DO L 294, 11.11.2009, p. 10). *Israel*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos 1 y 2 y de sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 313, 28.11.2009, pp. 81 y 83). *Japón*. Decisión 2010/88/PESC/JAI del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la Unión Europea y Japón, y el correspondiente Acuerdo (DO L 39, 12.02.2010, pp. 19 y 20). *Tayikistán*. Decisión del Consejo y de la Comisión, relativa a la celebración de un Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comu-

nidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 350, 29.12.2009, pp. 1 y 3); Decisión del Consejo y de la Comisión, de 17 de noviembre de 2009, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 350, 29.12.2009, p. 52); Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra (*DO* L 350, 29.12.2009, p. 57); Información sobre la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Tayikistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 350, 29.12.2009, p. 58). *Sri Lanka*. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 143/2010 del Consejo, por el que se suspende temporalmente el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido mediante el Reglamento (CE) n.º 732/2008 por lo que respecta a la República Socialista Democrática de Sri Lanka (*DO* L 45, 20.02.2010, p. 1).

— OCEANÍA. *Australia*.—Decisión 2010/53/PESC del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre Australia y la Unión Europea en materia de seguridad de la información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 26, 30.01.2010, pp. 30 y 31).

— ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. Decisión n.º 1/2009 del Consejo de Asociación UE/Túnez, por la que se modifica la Decisión n.º 1/1999, relativa a la aplicación de las disposiciones relativas a los productos agrícolas transformados previstas en el artículo 10 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (*DO* L 291, 7.11.2009, p. 29); Decisión del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumanía (*DO* L 40, 13.02.2010, p. 63); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Protocolo entre la Comunidad Europea y la República de Túnez que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (*DO* L 40, 13.02.2010, p. 75).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, entre ellos cuatro Decisiones del Consejo: relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo interino con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 319, 4.12.2009, pp. 1 y 3); sobre la firma y celebración por parte de la Comunidad Europea del «Mandato para la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (IPEEC) y del «Memorando relativo a la acogida, por parte de la Agencia Internacional de la Energía, de la sede de la Asociación Internacional de Cooperación para la Eficiencia Energética» (*DO* L 330, 16.12.2009, p. 37); relativa a la firma por la Comunidad Europea del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxembur-

go el 23 de febrero de 2007 (*DO L 331*, 16.12.2009, p. 1); relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (*DO L 23*, 27.01.2010, p. 35). Además, la Comisión ha adoptado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (*DO L 25*, 29.01.2010, p. 1).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a cuestiones generales, a la defensa, y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a la lucha contra la piratería, así como varios actos en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales y al desarme.

— CUESTIONES GENERALES. Debe destacarse la adopción de una Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (*DO L 297* 13.11.2009, p. 18).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Durante este período, se adoptaron los siguientes actos relativos a las operaciones militares, de gestión de crisis y de policía de la UE en zonas de conflicto: *Afganistán*. Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (*DO L 303*, 18.11.2009, p. 71). *Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra a un Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 299*, 14.11.2009, p. 17); Decisión 2009/906/PESC del Consejo, relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (*DO L 322*, 9.12.2009, p. 22); Decisión del Comité Político y de Seguridad relativa a la prórroga del mandato del Jefe de Misión de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 79). *República de Guinea-Bissau*. Acción Común del Consejo que modifica y prorroga la Acción Común 2008/112/PESC relativa a la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (UE SSR GUINEA-BISSAU) (*DO L 303*, 18.11.2009, p. 70). *Somalia*. Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (*DO L 322*, 9.12.2009, p. 27); Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República de Seychelles en el marco de la operación militar de la UE Atalanta, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 323*, 10.12.2009, pp. 12 y 14); Decisión Atalanta/8/2009 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L 327*, 12.12.2009, p. 40); Decisión del Consejo relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de segu-

ridad somalés (*DO L 44*, 19.02.2010, p. 16). *Territorios Palestinos*. Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 76); Decisión EUPOL COPPS/2/2009 del Comité Político y de Seguridad, por la que se nombra al Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 78).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Puede destacarse la adopción de una Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (*DO L 312*, 27.11.2009, p. 73), y de una Decisión del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 92).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con determinados funcionarios de Belarús (*DO L 332*, 17.12.2009, p. 76), Birmania/Myanmar (*DO L 338*, 19.12.2009, p. 90; *DO L 339*, 22.12.2009, p. 24); Irán (*DO L 303*, 18.11.2009, p. 31; *DO L 303*, 18.11.2009, p. 64; *DO L 330*, 16.12.2009, p. 49); Liberia (*DO L 9*, 14.01.2010, p. 5); República de Guinea (*DO L 346*, 23.12.2009, p. 26; *DO L 346*, 23.12.2009, p. 51); respecto de los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 46*, 23.02.2010, p. 3); República Popular Democrática de Corea (*DO L 346*, 23.12.2009, p. 1; *DO L 346*, 23.12.2009, p. 47); Uzbekistán (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 48); Zimbabue (*DO L 49*, 26.02.2010, p. 30; *DO L 41*, 16.02.2010, p. 6).

— PIRATERÍA. Ha de señalarse una Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre las condiciones y modalidades de entrega de sospechosos de piratería y robo a mano armada por EUNAVFOR a la República de Seychelles y de su trato después de dicha entrega, y el correspondiente Canje de Notas (*DO L 315*, 2.12.2009, pp. 35 y 37).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cinco modificaciones más (hasta un total de ciento veinte), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 303*, 18.11.2009, p. 39; *DO L 328*, 15.12.2009, p. 66; *DO L 346*, 23.12.2009, p. 42; *DO L 20*, 26.01.2010, p.1; *DO L 36*, 9.02.2010, p. 9). Además, se publicaron varios actos del Consejo: Reglamento por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 501/2009 (*DO L 346*, 23.12.2009, p. 39); Decisión por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L 346*, 23.12.2009, p. 58); Decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos, a efectos del Programa de seguimiento de la financiación del terrorismo, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 8*, 13.01.2010, pp. 9 y 11).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (*DO L 322*, 9.12.2009, p. 36); que modifica la Acción Común 2009/131/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la crisis en Georgia (*DO L 330*, 16.12.2009, p. 77); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (*DO L 49*, 26.02.2010, p. 22); por la que se prorroga y se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO L 49*, 26.02.2010, p. 26); por la que se prorroga y modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán y Pakistán (*DO L 49*, 26.02.2010, p. 28). Además, el Consejo Europeo adoptó dos Decisiones con el acuerdo del Presidente de la Comisión, una por la que se nombra a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (*DO L 315*, 2.12.2009, p. 49), y otra por la que se nombra al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (*DO L 328*, 15.12.2009, p. 69).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC entre terceros países (*DO L 348*, 29.12.2009, p. 16).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— COOPERACIÓN POLICIAL (EUROPOL). El Consejo adoptó las siguientes Decisiones: por la que se adoptan las normas de desarrollo que rigen las relaciones de Europol con los socios, incluido el intercambio de datos personales y de información clasificada (*DO L 325*, 11.12.2009, p. 6); por la que se determina la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (*DO L 325*, 11.12.2009, p. 12); por la que se adoptan las normas de desarrollo aplicables a los ficheros de trabajo de análisis de Europol (*DO L 325*, 11.12.2009, p. 14); y por la que se adoptan las normas sobre confidencialidad de la información de Europol (*DO L 332*, 17.12.2009, p. 17). Además, el Consejo de Administración de Europol adoptó dos Decisiones, una sobre las condiciones relativas al tratamiento de datos en virtud del artículo 10, apartado 4, de la Decisión Europol (*DO L 348*, 29.12.2009, p. 1), y otra por la que se establecen las normas relativas a la selección, ampliación de la duración del mandato y destitución del director y los directores adjuntos de Europol (*DO L 348*, 29.12.2009, p. 3).

— SCHENGEN. Deben destacarse las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (*DO L 323*, 10.12.2009, p. 6); que modifica la Decisión 2000/265/CE del Consejo, de 27 de marzo de 2000, por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General Adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «SISNET» (*DO L 323*, 10.12.2009, p. 9); por la que se modifica la red de consulta de Schengen (especificaciones técnicas) (*DO L 353*, 31.12.2009, p. 49); y por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schen-

gen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (*DO* L 14, 20.01.2010, p. 9).

— **FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES.** Son de mencionar dos Decisiones de la Comisión, una por la que se modifica la Decisión 2008/456/CE, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión no 574/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO* L 36, 9.02.2010, p. 30), y otra por la que se modifica la Decisión 2008/458/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO* L 36, 9.02.2010, p. 32).

— **VISADOS, ASILO Y READMISIÓN.** Cabe destacar la adopción de varios actos del Consejo, un Reglamento por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (*DO* L 336, 18.12.2009, p. 1), y varias Decisiones: relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Antigua y Barbuda sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 38); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Commonwealth de las Bahamas sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 39); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Barbados sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 40); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Mauricio sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 41); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 42); relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre exención de visados para estancias de corta duración (*DO* L 321, 8.12.2009, p. 43); por la que modifica el anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común, sobre los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado aeroportuario (*DO* L 348, 29.12.2009, p. 51); y que modifica el Inventario A del anexo 2 de la Instrucción Consular Común, dirigida a misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera, en relación con la exigencia de visado para titulares de pasaportes diplomáticos de Arabia Saudí (*DO* L 26, 30.01.2010, p. 22). La Comisión, por su parte, adoptó una Decisión por la que se adoptan medidas técnicas de aplicación para introducir los datos y las solicitudes vinculados entre sí, acceder a los datos, modificar, suprimir y suprimir anticipadamente datos, conservar registros de operaciones de tratamiento de datos y acceder a ellos en el Sistema de Información de Visados (*DO* L 315, 2.12.2009, p. 30).

— **COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL.** En este ámbito son de destacar las siguientes Decisiones del Consejo: sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados

Unidos de América (*DO L 291*, 7.11.2009, p. 40); relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional (*DO L 294*, 11.11.2009, p. 20); por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI (*DO L 321*, 8.12.2009, p. 44); sobre la ampliación, en nombre de la Unión Europea, del alcance territorial del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (*DO L 325*, 11.12.2009, p. 4); sobre la prevención y resolución de conflictos de ejercicio de jurisdicción en los procesos penales (*DO L 328*, 15.12.2009, p. 42); relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias (*DO L 331*, 16.12.2009, p. 17); por la que se modifica la Decisión 2006/325/CE a fin de establecer un procedimiento para la aplicación del artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil o mercantil (*DO L 331*, 16.12.2009, p. 24); por la que se modifica la Decisión 2006/326/CE a fin de establecer un procedimiento para la aplicación del artículo 5, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (*DO L 331*, 16.12.2009, p. 26); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo (*DO L 353*, 31.12.2009, p. 1); y relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de asistencia judicial en materia penal entre la Unión Europea y Japón, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 39*, 12.02.2010, pp. 19 y 20). Debe citarse igualmente una Decisión de la Comisión por la que se autoriza a Francia a celebrar acuerdos con San Pedro y Miquelón, Mayotte, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa y Wallis y Futuna, respectivamente, para que las transferencias de fondos entre Francia y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Francia, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del PE y del Consejo (*DO L 312*, 27.11.2009, p. 71), y una Información sobre la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Extradición y de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (*DO L 323*, 10.12.2009, p. 11).

— COOPERACIÓN ADUANERA. Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (*DO L 323*, 10.12.2009, p. 66).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. Son de señalar dos actos, una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre Australia y la Unión Europea en materia de seguridad de la información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 26*, 30.01.2010, pp. 30 y 31) y una Decisión de la Comisión relativa a la celebración de un acuerdo administrativo entre la Comisión Europea y la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo sobre la seguridad y el intercambio de información clasificada (*DO L 306*, 20.11.2009, p. 39).

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron una serie de Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 334*, 17.12.2009, p. 1) Anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 6); Anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 334*, 17.12.2009, p. 3), Anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 8; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 4), Anexo XIII (Transportes) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 10; *DO L 304*, 19.11.2009, p. 12; *DO L 304*, 19.11.2009, p. 14; *DO L 304*, 19.11.2009, p. 16; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 6, *DO L 334*; 17.12.2009, p. 8; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 10), Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 20), Anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 18), Anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 20; *DO L 304*, 19.11.2009, p. 2; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 11; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 13; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 15), Anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 304*, 19.11.2009, p. 23; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 16; *DO L 334*, 17.12.2009, p.17; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 19), Protocolo 21 (sobre la aplicación de las normas de competencia relativas a las empresas) (*DO L 334*, 17.12.2009, p. 20; *DO L 334*, 17.12.2009, p. 22), y Protocolo 26 (relativo a las funciones y poderes del Órgano de Vigilancia de la AELC en el ámbito de las ayudas estatales) (*DO L 334*, 17.12.2009, p. 23).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa al régimen de devolución de impuestos para marinos empleados a bordo de buques de pasaje inscritos en el registro marítimo ordinario de Noruega (NOR) (Noruega) (*DO L 295*, 12.11.2009, p. 14); por la que se modifican por sexagesimosegunda vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales mediante la sustitución del antiguo capítulo 14 por un nuevo capítulo 14 — Ayudas estatales para investigación y desarrollo e innovación (*DO L 305*, 19.11.2009, p. 1); sobre el régimen maderero (*Verdiskapningsprogrammet for tre*) (Noruega) (*DO L 323*, 10.12.2009, p. 31); relativa al personal no remunerado que ejerce actividades de investigación y desarrollo (Noruega) (*DO L 332*, 17.12.2009, p. 23); sobre la compensación a las «empresas Hurtigruten» por contribuciones mayores a la seguridad social (Noruega) (*DO L 48*, 25.02.2010, p. 19); y por la que se modifican por septuagésima tercera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (*DO L 48*, 25.02.2010, p. 27).

## 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados, además de un Reglamento del PE y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas (*DO L 324*, 10.12.2009, p. 1), los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1166/2008 del PE y del Consejo, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere a los coeficientes de unidades de ganado y a las definiciones de las características (*DO L 329*, 15.12.2009, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 763/2008 del PE y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, por lo que se refiere a las especificaciones técnicas de los temas y sus desagregaciones (*DO L 329*, 15.12.2009, p. 29); Reglamento que modifica el Reglamento

(CE) n.º 1982/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del PE y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la lista de mercancías excluidas de las estadísticas, la comunicación de información por parte de la administración fiscal y la evaluación de calidad (*DO L 31*, 3.02.2010, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta al intercambio de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades estadísticas nacionales, la compilación de estadísticas y la evaluación de calidad (*DO L 31*, 3.02.2010, p. 4); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1982/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del PE y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta al umbral de simplificación, los intercambios comerciales desglosados por características de las empresas, las mercancías y movimientos particulares y los códigos de la naturaleza de la transacción (*DO L 34*, 5.02.2010, p. 1); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del PE y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta a la cobertura del comercio, a la definición de los datos, a la elaboración de estadísticas sobre comercio desglosadas por características de las empresas y por moneda de facturación y a las mercancías o movimientos específicos (*DO L 37*, 10.02.2010, p. 1); Decisión por la que se autoriza a Bulgaria a utilizar datos estadísticos anteriores al penúltimo año y a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 3*, 7.01.2010, p. 17); Decisión por la que se concede un período transitorio para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del PE y del Consejo sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros, en lo que se refiere a la República Checa, Alemania, Grecia, Austria, Polonia, Portugal y Eslovenia (*DO L 37*, 10.02.2010, p. 70); y Recomendación relativa al uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) (*DO L 292*, 10.11.2009, p. 31).

